



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

TRABAJO FIN DE GRADO EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

VALORES ÉTICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN: PROPUESTA PARA SU DESARROLLO

Curso Académico: 2017-2018

Autor: Eva Llopis Boluda
Tutor: José Félix Lozano Aguilar

Facultad de Administración y Dirección de Empresas

Resumen

El trabajo tendrá por objetivo analizar el papel de los valores éticos en las AAPP en cualquier nivel (local, autonómico, nacional) intentando realizar un diagnóstico de su presencia y eficacia. El estudio de los códigos éticos para la administración pública y la comparación con iniciativas de otros países serán elementos centrales del trabajo.

Palabras clave

Valores éticos, profesionalidad, responsabilidad social, códigos éticos.

Abstract

The objective of this work is to analyze the role of ethical values in public administrations at any level (local, regional, national), trying to make a diagnosis of their presence and effectiveness. The study of the ethical codes for the public administration and the comparison with initiatives of other countries will be central elements of the work.

Key words

Ethical values, professionalism, social responsibility, ethical codes.

Agradecimientos

Gracias a mi familia, amigos y compañeros por compartir conmigo y
apoyarme durante la carrera.

Contenido

1.	Introducción	5
1.1	Objeto.....	5
1.2	Objetivos	6
1.3	Metodología	6
1.4	Estructura	6
2.	Ética y administración.....	8
2.1	Nacimiento de la ética en las administraciones.....	8
2.2	Los valores	9
2.3	Ética pública.....	12
2.4	Sociedad del conocimiento	13
2.5	Buen Gobierno	16
2.6	El buen gobierno en la declaración del milenio de las naciones unidas.....	26
2.7	Buena Administración.....	30
2.8	Los códigos en Administraciones Públicas.....	35
2.8.1	Informe Nolan	35
2.8.2	Unión Europea	36
2.8.3	Ley 19/2013, estatal de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.....	38
2.8.4	Estatuto Básico del Empleado Público.....	41
2.8.5	El código de la OCDE.....	43
3.	Análisis del código de Buen Gobierno de la G.V	45
3.1	Introducción	45
3.2	Ámbito de aplicación	46
3.3	Estructura	48
4.	Análisis ético del código de Buen Gobierno de la G.V.....	50
4.1	Valores éticos.....	50
4.1.1	Comparativa con los principios del Informe Nolan	50
4.1.2	Comparativa con los principios de Función Pública de la UE.	60
4.1.3	Comparativa con los principios de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.....	66

4.1.4 Comparativa con los principios del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público 73

5.	Propuestas para su desarrollo	80
6.	Conclusiones	86
7.	Bibliografía	88
8.	Anexos	92
	ANEXO 1:	92
	ANEXO 2:	97
	ANEXO 3:	122
	ANEXO 4:	123
	ANEXO 5:	125
	ANEXO 6:	128
9.	Tablas	133
	TABLA 1:	133
	TABLA 2:	134
	TABLA 3:	135
	TABLA 4:	136
	TABLA 5:	137
	TABLA 6:	138
	TABLA 7:	139
	TABLA 8:	140

1. Introducción

Como alumna de Gestión y Administración Pública este trabajo se puede considerar como una oportunidad de estudiar en más profundidad los valores éticos que afectan a la Administración pública de la sociedad valenciana, en particular, y con respecto a las administraciones públicas en España y la Unión Europea, en general.

Este trabajo se realiza en un momento donde la sociedad española se encuentra en un momento de preocupación debido a la corrupción, ya que, cada vez es más alta. La corrupción del funcionariado se debe por no seguir los códigos de buena conducta.

1.1 Objeto

El objeto de este trabajo son los valores éticos, mediante un estudio del Código de Buen Gobierno, en concreto el de la Generalitat Valenciana para así, desarrollar mejor los valores en la Administración pública. Se analizará dicho Código de Buen Gobierno, la propuesta de una serie de valoraciones, así como llegar a establecer conclusiones respecto al correcto funcionamiento o en su caso incorrecto.

1.2 Objetivos

1. Describir de donde surgen los códigos éticos.
2. Conocer los distintos códigos éticos.
3. Mejorar el desarrollo de los valores en la Administración pública.

1.3 Metodología

La metodología del trabajo se basa con documentos relacionados con la ética en la Administración Pública. Para esto se han consultado diferentes artículos que se han podido encontrar gracias a la herramienta Google académico, al igual como se han encontrado libros de gran interés para así, poder abordar más profundamente este estudio. Y, por último, se ha consultado la legislación correspondiente en el Boletín Oficial del Estado como también en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

1.4 Estructura

En este trabajo se van a comentar diferentes áreas, se estructura en nueve capítulos; el primero, es la introducción del trabajo, el cual contiene el objeto, objetivos y metodología empleada.

En segundo lugar, se hablará de la ética y la administración para así, poder comprender mejor la exigencia de los códigos de conducta.

En tercer lugar, se hará una introducción al Código de Buen Gobierno de la Generalitat Valenciana para así, poder observar que aspectos tiene en consideración.

En cuarto lugar, se realizará un análisis exhaustivo del Código de Buen Gobierno de la Generalitat Valenciana, ya que, será comparado con estos documentos; el Informe Nolan, la Función Pública de la UE, la Ley estatal del 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y, por último, el EBEP.

En quinto lugar, se plantearán las propuestas para así, mejorar el funcionamiento de los valores en la Administración pública.

En sexto lugar, las conclusiones donde daré mi punto de vista sobre todo lo que he explicado anteriormente.

Y, por último, se encuentra la bibliografía, anexos y las tablas comparativas.

2. Ética y administración

2.1 Nacimiento de la ética en las administraciones

La ética pública existe desde hace tiempo con la finalidad de arraigar la conducta de los que forman parte del gobierno. Existe un caso muy relevante que ocurrió en los Estados Unidos como es el <<Watergate>> que terminó con la dimisión del presidente Richard Nixon, a raíz de este suceso la ética pública cobró más sentido. En consecuencia, la ciudadanía se dio cuenta de las malas conductas por parte de los gobernantes y el funcionariado ante la ciudadanía.

Según Bautista (2007) este suceso hizo que la *Asociación Internacional de Escuelas e Institutos de Administración Pública (IASIA)* en 1976, incitó a los directores de Escuelas e Institutos de Administración Pública de distintas partes del mundo, para que añadieran en los centros académicos la ética como asignatura para la formación de los gestores públicos. Como bien dice Rodríguez (2001:189) “la formación facilita la sensibilidad frente a los problemas éticos y puede mejorar la capacidad de análisis ético y el razonamiento moral. Por eso, la OCDE recomienda aparte que deberían establecerse mecanismos de asesoramiento y de consulta internos con el fin de ayudar a los que ocupan un cargo público a aplicar las normas éticas fundamentales en el marco profesional”.

Durante la década de los noventa se realizaron diferentes *Conferencias Internacionales Sobre Ética en el Gobierno*. Como puede ser en la de 1997 en Lima (Perú) la Octava Conferencia Internacional de Ética en el Gobierno; o en

2003 en Seúl (Corea del Sur) la sede de la undécima. A lo que también se suman varias manifestaciones, pero en este trabajo se destaca la manifestación del Reino Unido en 1994, ya que, más adelante se comentará con profundidad, en la cual se crea el *Comité Nolan*, que a su vez elabora el documento titulado “Normas de Conducta para la vida Pública”.

2.2 Los valores

Se han encontrado distintos puntos de vista sobre la aplicación de los valores.

En primer lugar, según Fabelo (2004:25) “autores como Emile Durkheim (1858-1917) Lucien Lévy-Brühl (1857-1939) y Célestin Bouglé (1870-1940) promovieron lo que se ha dado a llamar el *sociologismo axiológico* (...) Según esta concepción es valioso lo que la sociedad aprueba como tal. Los valores son el resultado de ciertas convenciones sociales que presuponen el apoyo de la mayoría y se promueven y reproducen a través de la cultura y las tradiciones (...) De esta forma, cada nueva generación se encuentra con un mundo de valores ya creado, convertido en normas morales, preceptos religiosos, ideales estéticos o leyes jurídicas, del que se apropia por medio de la educación y que le permite integrarse a la identidad colectiva (...) Los individuos asumen esos valores como una realidad que los trasciende, como algo dado, incuestionable, como cierto ordenamiento que deben acatar y respetar para sentirse plenamente incorporados a la sociedad que pertenecen”. Y también, Rodríguez (2001) dice que la gran

mayoría de los servidores públicos se comportan de manera correcta, siguiendo unos principios y valores asentados en su puesto de trabajo, como se ha comentado anteriormente. Pero afirma, además, que en el informe sobre *La Ética del Servicio Público (1996)* se explica que la imposición de sanciones sirve para disuadir los comportamientos no deseables según la OCDE.

En segundo lugar, lo que se extrae de Bautista (2007) es que la conducta del personal se debe basar en valores para así enriquecer la cultura organizativa de la administración, dando como resultado el fomento del crecimiento y del desarrollo de dicha conducta. Por esa razón, los valores deben ir unidos a las acciones de cada individuo durante su trabajo, ya que sirven para orientar el comportamiento, y, por ende, no deben ser dictados o impuestos.

En tercer lugar, se encuentra la idea de fusionar los valores que tienen tanto de la organización como los servidores públicos para así tener una organización eficiente con unos objetivos comunes. En esta idea coincide el profesor Muñoz Machado al decir: “Las instituciones actuales permiten afirmar que aquellas culturas en las que los empleados se identifican con los objetivos de la empresa, se trabaja en grupo, se tiene en cuenta el bienestar de los empleados a la hora de tomar decisiones, se confía en el bien hacer del empleado al que se convierte en participe y a quien se le remunera de manera equitativa, donde se permite la iniciativa de los empleados, donde se busca como origen de toda actividad la satisfacción de los clientes, y donde se basa la gestión en los procesos, de modo que se haga más eficiente la cadena de valor y, a la vez, se eviten las rupturas en el tejido social, suelen aparecer, con mucha más frecuencia,

en las organizaciones con buenos resultados y son, casi las únicas posibles en empresas u organizaciones que emplean tecnologías sofisticadas y personas con un alto grado de preparación”¹ (Bautista, 2005:129).

A continuación, también se han encontrado distintos autores que identifican unos valores comunes diferentes.

En este caso para Martínez Bargueño (Bautista, 2005:130) los valores específicos de una ética de la función pública contemporánea serían: “la profesionalidad, la eficiencia, la eficacia, la calidad en el producto final, la atención y el servicio al ciudadano, la objetividad, la transparencia, la imparcialidad y la sensibilidad suficiente para percatarse de que el ciudadano es el centro de referencia de toda actividad, quien da sentido a la existencia”. En tanto que, Camps (Bautista, 2005:130) sostiene que los valores del servidor público son: “El servicio al interés general, la imparcialidad, la transparencia, el uso adecuado de los bienes públicos, la responsabilidad profesional, la lealtad a la administración, así como la humanización de la administración”.

Y, por último, la investigación que hizo OCDE (Bautista, 2005:131) “a los países miembros, con relación a la ética pública evidenció que la mayoría de estos países contaban con leyes, códigos o normas en los que incluían ciertos principios comunes para sus servidores públicos tales como: imparcialidad, honestidad, responsabilidad, integridad, respeto, fiabilidad, lealtad”.

1 Muñoz Machado, Andrés, «Las Infocomunicaciones y la nueva cultura organizativa. Importancia de la persona y del trabajo en equipo», En: *Economía Industrial* n. 331.

En definitiva, si se quiere un buen gobierno, se tiene que poner al orden del día la aplicación correcta de los valores, ya que, es un deber moral de todo individuo. De esta forma, se evitará que el gobernante realice cualquier acto deshonesto debido a la codicia, la avaricia y el anhelo del poder.

2.3 Ética pública

Según la concepción que tiene Rodríguez (2012) sobre la ética, se destaca que la ética pública es la esencia del buen gobierno y de la buena administración que debe estar focalizada al bienestar integral de los ciudadanos y debe favorecer, por tanto, a quienes son sus destinatarios para su mejoramiento personal.

Por esa razón, como el buen hacer del gobierno está centrado al interés general. El gobernante y el administrador público no se deben dirigir a un sector, a un segmento de la población, a un grupo, por mayoritario que fuese, de ciudadanos, sino que debe tener presente la realidad social en todas sus dimensiones. Por lo tanto, sería incorrecto centrarse en un sector de la población, ya que, cada persona tiene un pensamiento propio que se debe tener en cuenta. Esto se debe a que en la sociedad democrática en la que vivimos es ante todo una sociedad en la que se opina abiertamente, en la que se hace un ejercicio público de la racionalidad, en la que las visiones del mundo y los intereses individuales y de grupo se enriquecen mutuamente mediante el intercambio de diálogo. Dado que la participación cívica es esencial para el gobierno en cualquiera de sus manifestaciones, ya que, el protagonismo de cada individuo es en realidad

coprotagonismo, que se traduce en: autonomía e integración, sobre las que se aplica el principio de subsidiariedad.

Entonces, afirmar que la libertad de los ciudadanos es el objetivo de la acción política significa, en primer lugar, mejorar los mecanismos constitucionales, políticos y jurídicos que definen el Estado de derecho como marco de libertades. Pero, en segundo lugar, significa crear condiciones para que cada persona encuentre a su alrededor el campo idóneo, en el que desarrollar su opción personal.

Por último, según Rodríguez “la ética también es una cuestión política, ya que, el poder es de la gente, está para la gente y se demuestra en la medida en que su empleo se encardine en el bien de todos. Por eso, cuando la gente percibe que el poder se orienta no hacía la comunidad o hacía la colectividad, se produce la desconfianza” (Rodríguez, 2001:188).

2.4 Sociedad del conocimiento

La administración se encuentra en proceso de transformación en las formas de acercarse a la realidad. Este cambio se debe por optar más por un pensamiento abierto, dinámico, plural, complementario, en lugar, del pensamiento único, estático y unilateral. Todo esto es una tarea ardua para implantarse debido a los prejuicios que tienen los servidores públicos. Esto se debe a que una parte del funcionariado tiende a negarse al cambio, ya que prefiere seguir en su estado de confort para así, no tener que aprender una nueva forma

de hacer el trabajo que ya realizaba. Lo que se pretende es combinar las nuevas tecnologías, la sociedad de la información y del conocimiento para así, ofrecer una calidad en el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Según Rodríguez (2012:48) “se está produciendo, lo que se ha denominado *quiebra de la tecnoestructura* del que hablaron en su día Galbraith o Bell. Esto es importante porque la tecnoestructura a veces ha aparecido como una alianza sutil entre el Estado, el mercado y los medios de comunicación, intentando erigirse como el mayor interprete del interés general y creando así un lenguaje complejo y procedimientos específicos que dificulta la comprensión de la determinación de los intereses generales a los ciudadanos. Los retos que tiene la sociedad del conocimiento es que los intereses generales dejen de estar sometidos por los especialistas y se centren en los problemas reales que tienen las personas. Esta reflexión surge, con los derechos fundamentales, en la sentencia del Tribunal Constitucional español del 7 de febrero de 1984, cuando dice que el interés general debe definirse a través de una acción intercomunicada entre los poderes públicos y los agentes sociales”. Dicho en otras palabras, se tendría que dejar a un lado los tecnicismos que pueden llevar a confusiones y manifestarse de una manera clara y concisa para el buen entendimiento.

Todo lo que nos aportan las nuevas tecnologías sirven para mejorar nuestra calidad de vida y reducir el tiempo a la hora de realizar cualquier tarea siempre que se haga un uso responsable de dicha herramienta, como bien comenta el artículo “*Las tecnologías han de recuperar todo su sentido social y humano*” de Joaquim Elcacho (2018) en el periódico la Vanguardia. Sin ignorar

que hay una dimensión ética muy importante, la cual está representada en el artículo 103 de la Constitución Española, cuando se define a la Administración pública como “una organización al servicio de los intereses generales”. El ciudadano se tiene que sentir amparado por cualquier ente público en cualquiera que sea las necesidades colectivas de los ciudadanos.

Las ventajas que ofrecen las nuevas tecnologías al ciudadano son, por ejemplo, acceder a la información pública, más transparencia en la información dada por la organización, participación del ciudadano en la toma de decisiones o en la aclaración de sus necesidades. Esto se ve relacionado con el artículo 105 b) de la Constitución Española donde dice que “los ciudadanos tenemos acceso a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas”.

La instauración de la e-Administración ha implantado: las ventanillas únicas que permiten la interconexión de registros, la ventanilla única empresarial que agiliza la creación de empresas, el Portal de las Administraciones Públicas, la Intranet administrativa, la regulación de la ley de firma electrónica, el DNI electrónico, etc.

Estas nuevas técnicas son fundamentales para los órganos que toman decisiones, ya que, aportan muchos datos que son necesarios para llevar a cabo estudios para comprender la realidad y las necesidades ciudadanas, y así poder adoptar de forma más rápida y eficaz las decisiones.

2.5 Buen Gobierno

Según Óscar Diego Bautista en el libro *Ética para corruptos* dice que “es posible el fortalecimiento de la moral social a fin de establecer principios éticos que guíen el actuar de los servidores públicos estableciendo un dique que frene el mar de corrupción y dé un giro hacia un buen gobierno, en el que se abandonen las conductas basadas en antivalores” (Bautista, 2009:25).

En cuanto a la corrupción en 2017 se hizo un índice de Percepción de la Corrupción por los empresarios y analistas del país entre 100 (percepción de ausencia de corrupción) y 0 (percepción de muy corrupto). Lo que se extrae de este índice es que España tiene una puntuación de IPC de 57, un dato bastante desolador, ya que, su posición es muy baja donde la siguen en la misma posición Chipre, Dominica y Republica Checa. Mientras que quien encabeza el IPC es Nueva Zelanda con un 89 de puntuación le siguen también Dinamarca y Finlandia con un 88 y 85 de puntuación respectivamente. Esto se debe a que Nueva Zelanda, aunque no tenga mucha normativa en códigos emplean decisiones estratégicas para combatir la corrupción como puede ser una mejor remuneración por el trabajo o la meritocracia. Debemos crear un sistema inquebrantable, eficiente y confiable.

Para el fortalecimiento de la moral social es necesario la creación de un Código de Buen Gobierno. En este caso, se aprobó la Orden APU/516/2005, del 3 de marzo donde el Consejo de Ministros, donde se adoptó un Acuerdo por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de los miembros del Gobierno y de

los altos cargos de la Administración General. Esta Orden APU ha sido ya derogada, pero se va proceder a comentarla.

El preámbulo de la Orden APU/516/2005, del 3 de marzo, señala que se hace necesario que los poderes públicos ofrezcan a los ciudadanos el compromiso de que todos los altos cargos en el ejercicio de sus funciones han de cumplir no sólo las obligaciones previstas en las leyes, sino que, además, su actuación ha de inspirarse y guiarse por principios éticos y de conducta que hasta ahora no han sido plasmados expresamente en las normas, aunque sí se inducían de ellas y que conforman un código de buen gobierno.

La idea central del código es poner en el centro de las preocupaciones de los gobernantes y los altos administrados al ciudadano para así, darle auxilio en lo que necesite. **Ver anexo 1: Código de Buen Gobierno de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado.** Se hará una breve percepción de como tienen que actuar los altos cargos en cada principio.

En primer lugar, serán los principios éticos que son catorce:

1. Este principio se basa en la igualdad de las personas, es decir, que ninguna persona es más que otra, por ende, el respeto debe prevaler sobre todas las cosas. Este principio se ve relacionado con el artículo 14 de la Constitución Española porque dice que “los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

2. Cada decisión que se toma repercute directamente a la sociedad, por eso, se tienen que tomar mirando por el bienestar de todos y no por el beneficio propio.

3. Cualquier actividad privada o interés que pueda interferir en el desempeño de su puesto público se tiene que evitar.

4. Propagar el respeto a la igualdad de mujeres y hombres.

5. Igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos. Este principio se ve relacionado con el artículo 13.1 de la Constitución Española porque dice que “los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley”. También el artículo 23.2 de la Constitución Española nos habla del derecho de la ciudadanía a “acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes”. Por último, el artículo 35 de la Constitución Española donde se comenta que “todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo”.

6. No podrán aceptar nada que les implique un privilegio por parte de nadie.

7. Cualquier resolución o agilización de un trámite debe ser demostrable, y en ningún caso, puede conllevar a una mejora en su entorno si no hay razones.

8. Las bases su actuación son la eficacia, economía y eficiencia para así, conseguir el interés general deseado.

9. Cualquier actividad financiera o negocio que ponga en tela de juicio la objetividad de la Administración se tiene que prescindir.

10. Las decisiones que se tomen tendrán que estar a disposición de los ciudadanos.

11. Tendrán plena responsabilidad de cualquier cosa que hagan o decidan, al igual, del organismo dependiente.

12. El superior les dará instrucciones que deberán hacer ellos mismos y no delegárselo a los demás sin motivo alguno.

13. El desempeño de su trabajo será según los principios de buena fe y dedicación al servicio público y evitarán cualquier conducta contraria.

14. Cualquier información que se sepa por razón del cargo se deberá mantener la conveniente cautela en su difusión.

En segundo lugar, serán los principios de conducta que son once:

1. Durante el desempeño de su trabajo se deberán cumplir con los horarios estipulados al igual que hacer las tareas que se encomiendan. Este principio se ve relacionado con artículo 1 de la Ley 53/1984 de Incompatibilidades del Personal de Servicios de las Administraciones Públicas donde dice que: “el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma. Además, no se podrá

percibir, salvo en los supuestos previstos en esta Ley, más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes o con cargo a los de los órganos constitucionales, o que resulte de la aplicación de arancel ni ejercer opción por percepciones correspondiente a puestos incompatibles. A los efectos del párrafo anterior, se entenderá por remuneración cualquier derecho de contenido económico derivado, directa o indirectamente, de una prestación o servicio personal, sea su cuantía fija o variable y su devengo periódico u ocasional. En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia”.

2. En el caso de que ejerzan algún cargo ejecutivo en un partido político no puede influir en el ejercicio de sus funciones.

3. Darán la información que necesiten los ciudadanos sobre los servicios públicos salvo que la información que solicite no se pueda dar debido a la protección de datos o sea una información relevante para la resolución de un caso.

4. Deben de ser ejemplos a seguir para la ciudadanía.

5. Hacer un uso pertinente de los recursos públicos, así como honrar su cargo público.

6. No se pueden aceptar regalos que vayan más allá del uso habitual, en el caso, que reciban obsequios de carácter institucional se deben incorporar al patrimonio del Estado.

7. Se tiene que contestar a cualquier petición o reclamación que los ciudadanos hagan.

8. El tratamiento oficial de los miembros del Gobierno y de los altos cargos será el de señor/señora seguido de la denominación del cargo, empleo o rango.

9. Si por razón del cargo se le dan ciertos bienes o servicios estos deberán ser utilizados para el fin que se les concedió.

10. Velar por un entorno cultural, la diversidad lingüística y el medio ambiente. Este principio se ve relacionado con el artículo 45 de la Constitución Española cuando dice que “Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Por tanto, los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”.

11. Los documentos tienen que estar bien almacenados y cuidados para poder entregarlos a los responsables si es el caso.

Se puntualiza que el Acuerdo mencionado anteriormente se deroga por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

El preámbulo de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, señala que un alto cargo, por la responsabilidad que conlleva y la relevancia de las funciones que desempeña, sólo puede ser ejercido por personas que, constatada su competencia personal y profesional, respeten el marco jurídico que regule el desarrollo de su actividad. En este sentido, esta ley aclara, refuerza y amplía dicho marco jurídico con vistas a garantizar que el ejercicio del cargo se realice con las máximas condiciones de transparencia, legalidad y ausencia de conflictos entre sus intereses privados y los inherentes a sus funciones públicas. Se trata, de incluir en una única norma las disposiciones relativas al nombramiento de los altos cargos.

En el artículo 3 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado se enuncian los siguientes principios:

1. “Interés general: servirán con objetividad a los intereses generales.
2. Integridad: actuarán con la debida diligencia y sin incurrir en riesgo de conflictos de intereses.
3. Objetividad: adoptarán sus decisiones al margen de cualquier factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares, o cualesquiera otras que puedan estar en colisión con este principio.
4. Transparencia y responsabilidad: adoptarán sus decisiones de forma transparente y serán responsables de las consecuencias derivadas de su adopción.

5. Austeridad: gestionarán los recursos públicos con eficiencia y racionalizando el gasto”.

La diferencia que se ve entre la Orden APU y la Ley es que la primera es más extensa a la hora de enunciar los principios que el segundo. Pero esto se debe a que la Ley ha optado por un enunciado más claro y conciso, ya que, ha introducido nuevas herramientas para observar la idoneidad del candidato para así, tener un control previo.

Otro aspecto interesante es que la Comunidad Valenciana ha establecido una Carta de Buenas Prácticas. La carta surge a consecuencia del Libro Blanco de la Gobernanza Europea y la “Declaración de Valencia” acordada el 15 de enero de 2008, en la “XV Conferencia de Ministros Europeos de administraciones locales y regionales”, además, sirve como complemento de los derechos de la ciudadanía. La carta está orientada a asegurar una mejora en el funcionamiento de la gestión. El desarrollo de esta carta es posible por el artículo 63.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana donde se expone que “Las entidades locales comprendidas en el territorio de la Comunitat Valenciana administran con autonomía los asuntos propios, de acuerdo con la Constitución Española y este Estatuto”.

La Carta de buenas prácticas tiene como objetivo llevar a cabo las recomendaciones establecidas en el Consejo de Europa en su Agenda de Budapest para la Buena Gobernanza Local y Regional, dando así como resultado un crecimiento en la cooperación entre las distintas administraciones, esto se encuentra reflejado en el artículo 63.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat

Valenciana donde se especifica que “Las administraciones públicas locales de la Comunitat Valenciana se rigen en sus relaciones por los principios de coordinación, cooperación y colaboración”.

Mediante esta carta se quiere hacer hincapié a fomentar la cultura participativa, la diversidad cultural y la interculturalidad, se encuentra reflejado en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana donde formula lo siguiente “La Generalitat velará por la protección y defensa de la identidad y los valores e intereses del Pueblo Valenciano y el respeto a la diversidad cultural de la Comunitat Valenciana”.

Los principios que deben guiar la actuación de la administración autonómica y local son:

1. Estado de Derecho: Garantizar la igualdad de todos los ciudadanos mediante el respeto de los principios del Estado de derecho con el que se crea el marco para la realización de la ciudadanía.

2. Participación: La gobernanza es una forma de gobierno definida con la idea de compartir responsabilidad entre diferentes actores públicos y diferentes entidades que pueden añadirse a la toma de decisiones con el objetivo de definir políticas.

3. Elecciones regulares: Representación y participación justas, ya que, todos tenemos igualdad de condiciones para acceder a un cargo representativo.

4. Receptividad: La Administración debe satisfacer las demandas de la ciudadanía esto se llevará a cabo mediante una Administración más cercana.

5. Transparencia y rendición de cuentas: Se trata de tener una Administración dialogante y cooperativa.
6. Eficacia y eficiencia: Obtener los resultados más óptimos en el menor tiempo posible, todo esto es posible con un trabajo de calidad.
7. Coordinación: Cuando las administraciones trabajan en equipo para conseguir las metas que tienen propuestas.
8. Compromiso ético que asegure que el interés público es superior al privado donde se establecerán normas de conducta de los cargos.
9. Innovación: La flexibilidad en afrontar los cambios mediante medios más modernos.
10. Sostenibilidad: Se debe tener conciencia del impacto medioambiental que se pueda ocasionar si no se cuida el planeta.
11. Consolidación presupuestaria: Gestión de los fondos públicos de manera justa y equitativa.
12. Fomento del diálogo interreligioso: Cada ciudadano tiene una creencia religiosa por eso se tiene que favorecer la integración de cada uno. Esto da como resultado una mayor interculturalidad.
13. Derechos humanos: Cada persona es libre de pensar, creer y hacer lo que quiera. Por lo tanto, se tiene que proteger y respetar este derecho.
14. Integración: Se refiere a los residentes extranjeros donde se les tiene que dar un lugar y no excluirlos por ser de fuera.
15. Lucha contra la xenofobia: Se realizarán diferentes actos para eliminar el sentimiento de miedo al extranjero.

16. Información: Calidad en la información que se le ofrece a la ciudadanía para que así sean partícipes de las actividades que hace la administración.

En definitiva, es necesario dar difusión a estos deberes y favorecer que la ciudadanía los conozca y pueda exigir su cumplimiento, puesto que, los ciudadanos son los propietarios de las instituciones públicas, y sus titulares no dejan de ser empleados de la ciudadanía ante la que tienen que rendir cuentas.

2.6 El buen gobierno en la declaración del milenio de las naciones unidas

Según Rodríguez “los objetivos que Naciones Unidas planteó como metas en el nuevo milenio (desarrollo económico y social, democracia, lucha contra la pobreza y contra el hambre...)”² requieren de la existencia de un Gobierno y una Administración pública eficaces, eficientes, así como sistemas sólidos de gestión de los asuntos públicos en la medida en que, como reconoce Naciones Unidas, la función esencial de la administración general y de la capacidad de las personas que trabajan en el sector público en particular, está vinculada a la promoción de los derechos humanos, a la democracia y al buen gobierno” (Rodríguez, 2012:91).

Si lo que quiere la Declaración del Milenio de Naciones Unidas es tener buenos resultados se tiene que dotar de un funcionariado público altamente

² Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. E/C 16/2002/03, p. 1.

capacitado, con plena dedicación a lo que hace y, sobre todo, motivado por su trabajo, ya que, si quieren cumplir los objetivos, el personal tiene que estar en una formación constante.

La Administración y el Gobierno tienen la encomienda de actuar como promotores de los derechos humanos para así, mejorar la calidad de vida de la población. Se obtendrá un buen desarrollo y progreso de los pueblos siempre que se tenga una buena gestión, un buen gobierno y una buena administración.

En el mismo sentido, la preparación y capacitación del personal de las instituciones públicas es, en opinión de la ONU, “condición previa fundamental para el logro de los demás objetivos esenciales, incluidos la paz, la seguridad y el desarme; el desarrollo y la erradicación de la pobreza; la protección de nuestro ambiente común; la protección de personas vulnerables; la satisfacción de las necesidades especiales de África; y el fortalecimiento de las Naciones Unidas”³ (Rodríguez, 2012:92).

Por lo tanto, para que una institución funcione correctamente necesitamos que quienes las dirigen tengan las ideas amuebladas, compromiso y capacidad de liderazgo y, sobre todo, ejemplares.

El problema del cambio que surge en la Administración pública y el Gobierno se ha comentado anteriormente, pero es la poca iniciativa en aprender cosas nuevas y en querer quedarse en la zona de confort y es necesario, cambiar este chip, y que abrirse a nuevas cosas sea una característica de los dirigentes.

³ Loc. cit, p.3.

Respecto con los países en desarrollo y con economías en transición aquí el papel principal lo tiene el Estado que debe estar según Rodríguez a la vanguardia, ser pionero y prepara el camino estableciendo marcos de fomento de políticas favorables, promoviendo el uso de las nuevas tecnologías, midiendo el desempeño del trabajo público, modernizando estructuras, etc.” (Rodríguez, 2012:94).

Una reflexión que se hace en el informe de Naciones Unidas: “una organización que aprende se convierte necesariamente en una organización que evoluciona, es decir, aprende a escuchar y a responder los mensajes que le llegan de su entorno. En efecto, la capacidad de aprendizaje en las organizaciones es la consecuencia de la mentalidad abierta, la metodología del entendimiento y la sensibilidad social de sus integrantes” (Rodríguez, 2012:95).

La ONU sabe que, para cumplir los objetivos del milenio, se necesita “un funcionariado con una ética sólida”⁴ (Rodríguez, 2012:101). Por eso, en el documento, se persiste en el refuerzo de la ley y en la promoción de una participación libre de los ciudadanos en las materias que afectan a todos. Por ello, siguiendo las recomendaciones del OCDE en materia de ética pública, se aconseja establecer una “infraestructura ética que no sólo premie la buena conducta, sino que sancione administrativamente la mala conducta y castigue los actos de corrupción mediante acciones civiles y penales” (Rodríguez, 2012:101). Por lo tanto, es importante establecer un sistema de carrera profesional en la

⁴ Loc. cit, p.8.

Administración pública forjado en el mérito y capacidad, retribuciones dignas y posibilidades reales de formación permanente.

Resulta que los objetivos del milenio tienen mucho que ver con la existencia de Administraciones públicas que respetan la diversidad, para trabajar “aunadamente para lograr procesos políticos más igualitarios en que puedan realmente participar todos los ciudadanos de nuestros países”⁵ (Rodríguez, 2012:102). La participación nutre de calidad la democracia y nos ofrece una visión de realidad abierta, dinámica y plural. “Para que las personas puedan prosperar en un mismo espacio es necesario que sean sensible a las percepciones, necesidades y comportamientos de los demás. El respeto mutuo se extiende a la propensión a la conciliación, la disposición al compromiso y aptitudes negociadoras”⁶ (Rodríguez, 2012:103).

Como dice Rodríguez “el gran déficit que tenemos es la escasa educación cívica de las personas, pues a veces deberíamos preguntarnos por aquellas virtudes cívicas de las que hablaba Aristóteles, que tan importantes son para la estabilidad política, económica y social de un país. Por eso, la educación, la transmisión del conocimiento, son las grandes reformas que necesitamos” (Rodríguez, 2012:104).

5 Ibidem.

6 Ibidem.

2.7 Buena Administración

Según Rodríguez “es frecuente que las nuevas Constituciones en los diferentes países del globo incorporen como nuevo derecho fundamental el derecho a la buena administración. Por una poderosa razón: porque la razón de ser Estado y de la Administración es la persona, la protección y promoción de la dignidad humana y de todos sus derechos fundamentales” (Rodríguez, 2013:25).

Los ciudadanos tenemos como derecho fundamental la buena Administración pública, por esa, razón podemos exigir ciertas pautas sobre su funcionamiento.

Las características de la buena administración son:

- El ciudadano es el centro neurálgico de todo, ya que, la Administración está a su servicio, para así mejorar su calidad de vida. Y así, cada ciudadano se pueda desarrollar en libertad.
- La Administración ha de tener en cuenta las circunstancias sociales, económicas, culturales y políticas de su actividad para así, acercarse a la realidad. Esto sirve para mejorar el futuro, ya que, el estudio de la realidad nos muestra si ha habido una desviación de los objetivos, y si fuera el caso, corregirlo o modificarlo.
- A la hora de tomar decisiones tiene que haber un diálogo entre los participantes con el fin de llegar a un consenso. Esto se debe a que el pueblo quiere que la Administración rinda cuentas de las decisiones que tome para así, entender porque se hicieron las cosas.

– El trabajo de la buena Administración es poder captar la preocupación de los ciudadanos, es decir, sus aspiraciones, sus expectativas, sus problemas, etc. y esto se podrá saber si hay una libre participación del pueblo en los asuntos públicos.

– La ética no se puede entender como una articulación de códigos, ya que, no existe una solución definitiva a los problemas que puedan surgir porque todo esto depende del juicio de quienes han de decidir.

– La sociedad del conocimiento está para mejorar la calidad de la cultura cívica de las personas. Una forma de mejorarla sería, por ejemplo, internet, pero hemos de saber cómo utilizar la cantidad de información que nos ofrece, ya que, si tenemos mucha información, pero no sabemos qué hacer con ella no nos sirve para nada. Según Rodríguez “para que la Administración pública on-line tenga sentido, el desarrollo en el interior de la organización pública debe ir en paralelo al propio desarrollo tecnológico de la sociedad. Por ello, no solo hay que hacer esfuerzos por implantar la e-Administración, sino que también hay que priorizar la extensión del uso de las nuevas tecnologías en la sociedad, minimizando la brecha social que se puede producir según se use o no la información” (Rodríguez 2013:36).

– La Administración se tiene que comprometer en la prestación de servicios reales para el pueblo esto sucede, cuando prestan atención y escuchan las exigencias de la ciudadanía, esto recibe el nombre de sensibilidad social.

Respecto la tarea que debe tener la buena Administración según Rodríguez es que “ha de estar presidida por los valores cívicos y correspondientes cualidades democráticas, que son exigibles a quien ejerce el poder en la administración pública a partir de la noción constitucional de servicio objetivo al interés general. Poder que debe ser moderado, equilibrado, realista, eficaz, eficiente, socialmente sensible, cooperativo y atento a la opinión pública” (Rodríguez 2013:38).

El derecho a la buena administración viene regulado por el artículo 41 de la Carta Europea de los Derechos Fundamentales del 12 de diciembre de 2007 que se va a citar a continuación, donde se incorporan los siguientes derechos:

1. “Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.

2. Este derecho incluye en particular:

- El derecho de todo ciudadano comunitario tiene que ser oído antes de que se tome en contra suya una medida individual que le afecte desfavorablemente.

- El derecho de toda persona a acceder al expediente que le afecte, dentro del respecto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial.

- La obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones.

3. Toda persona tiene derecho a la reparación por la Unión de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros.

4. Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua”.

A continuación, se hará una explicación de cada derecho:

1. La Administración tiene que dar una resolución objetiva, por ejemplo, no pueden dictar una sanción más “dura” dependiendo de qué persona la ha cometido siendo el caso, de que la sanción sea por los mismos motivos. Y también, las resoluciones tienen que resolverse en el plazo vigente no más tarde, ya que, no serviría para nada.

2. A. A todo el mundo se le tiene que dar el beneficio de la duda, por eso, la Administración tiene que escuchar a la persona afectada la cual expondrá sus actos.

2. B. Cualquier persona que haya iniciado un trámite administrativo tiene el derecho a saber cómo va el expediente, que organismo lo lleva, etc. Todo esto dentro de unos límites que no afecten a otras personas.

2. C. Las resoluciones de la Administración tienen que ser argumentadas para así, no poder en duda su objetividad.

3. La Administración reparará los daños causados en el caso, de que no hayan hecho bien su trabajo.

4. Esto es el caso de Valencia en el que cohabitan dos lenguas, por lo tanto, el ciudadano puede dirigirse o bien en valenciano o bien castellano a las instituciones y, por ende, recibir la respuesta en la misma lengua.

Según el artículo 228 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea “se faculta al Defensor del Pueblo para investigar los casos de mala administración en las actividades de las instituciones, órganos u organismos de la Unión, con exclusión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Todos los ciudadanos de la Unión tienen derecho a presentar reclamaciones al Defensor del Pueblo. También los residentes, las empresas y las asociaciones pueden formular reclamaciones”.

Según Rodríguez “si el Código no tuviera consecuencias jurídicas, sus principios y normas de conducta serían meras guías voluntarias para el quehacer público en las instituciones y órganos de la UE, cuando constituyen evidentes principios básicos y fundamentales de la propia actuación administrativa” (Rodríguez 2013:42).

En resumen, para tener una buena Administración pública, ésta se debe centrar en ofrecer un servicio real y objetivo a los ciudadanos, esto se llevará a cabo mediante la participación libre de los ciudadanos.

2.8 Los códigos en Administraciones Públicas

El código de conducta es una declaración donde se exponen las actitudes esperadas de los funcionarios, lo cual, es apropiado que en su elaboración estén los propios ejecutores de las tareas.

Aunque los códigos sean un medio de fomento de valores, a parte de su elaboración y difusión, tiene que ir al lado de expertos que lo coordinen.

Respeto a las normas éticas que se aplican al servicio público es que deben ser claras. Por eso, es importante decir lo que expone el informe hecho por Rodríguez titulado *La Ética del Servicio Público (1996)* “un enunciado conciso y que sea objeto de una amplia publicidad de los valores y principios fundamentales que guían el servicio público, en forma de código de conducta puede crear una concepción común en el seno de la Administración pública y más ampliamente en la sociedad” (Rodríguez, 2001:189).

2.8.1 Informe Nolan

El *Informe Nolan* fue encargado por el Primer Ministro de Fran Bretaña a un Comité presidido por el juez Lord Nolan, ésta fue creada a fin de investigar la inquietud que mostraba el pueblo por los comportamientos en la Función Pública. Se realizó una investigación para aclarar y orientar esta incertidumbre moral que mostraban y para restablecer la confianza del pueblo en la Administración. **Ver Anexo 3: Principios de la Función Pública (Informe Nolan).**

Teniendo en cuenta los principios del anexo 3 se puede observar que son características básicas que debe tener todo el funcionariado. Por lo tanto, el trabajo que desempeñan los altos cargos es de gran responsabilidad, ya que, cualquier decisión mal hecha afecta a la población. Además, si lo que se pretende es que la población actúe de forma correcta, los altos cargos deben predicar con el ejemplo. Por ende, tienen que ser claros en las decisiones que tomen y comunicar abiertamente lo que se ha decidido para así, ser honestos con la comunidad. Por último, sus actuaciones deben estar centradas en el beneficio de la población y no en el beneficio de sus intereses, ya que, deben ser imparciales.

Según Martínez nos dice que “la Comisión entiende que este documento tiene que ser redactado de nuevo para elaborar un código de conducta con rango de Ley, de manera que los principios se vean acompañados por normas de detalle, cuando fuera necesario” (Martínez, 1996:211).

2.8.2 Unión Europea

El Defensor del Pueblo anunció las normas éticas a las que se tiene que ceñir la administración de la UE. Las normas se agrupan en cinco principios, a continuación, se procede a explicarlos. **Ver Anexo 4: Principios de la Función Pública que deben guiar a los funcionarios de la UE.**

1. Compromiso con la Unión Europea y sus ciudadanos: La Unión Europea tiene un doble objetivo que es servir los intereses de la Unión y de sus ciudadanos para que estos cumplan los objetivos que tienen que tener presentes

en el desempeño de su trabajo. Este trabajo tiene muchas exigencias por lo tanto deben estar a la altura y dar ejemplo.

2. Integridad: El funcionariado, aunque hiciera muy bien su trabajo siempre esta bajo tela de juicio. También, deben evitar cualquier obligación o conflicto que ponga en riesgo su trabajo.

3. Objetividad: El funcionariado no puede aceptar cualquier cosa a la ligera, es decir, tiene que ser cauteloso y tener en cuenta todo. Tampoco pueden dejarse llevar por una primera impresión de una persona, ya que, esto puede influir en su carrera profesional, lo que se debe tener en cuenta es que esa persona hace bien su trabajo.

4. Respeto hacia los demás: El funcionariado tiene que saber comportarse en cualquier situación y no perder los nervios. Su forma de actuar debe ser respetuosa con las personas y en cuanto, a la forma de explicarse tiene que ser clara.

5. Transparencia: El funcionariado no debe de sentirse juzgado o verlo de manera negativa cuando se le somete a un examen público, ya que, tendría que verlo como un mérito para así, poder demostrar a la ciudadanía su trabajo bien hecho.

2.8.3 Ley 19/2013, estatal de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Se procede a comentar la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, donde en su artículo 26 nos habla sobre los principios de buen gobierno. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este título se regirán con lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico. **Ver anexo 5: Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.**

Su actividad se adaptará a los siguientes principios, lo cuáles se dividen en dos; por una parte, los principios generales y por la otra, los principios de actuación.

Primeramente, se comentarán los principios generales, el cual está formado por siete principios:

1. La transparencia tiene que ver con la forma de actuar del Estado, ya que, está directamente relacionado con el derecho administrativo, como, por ejemplo, la contratación pública. Esto surge por la necesidad de control sobre el comportamiento para así, dar seguridad a la ciudadanía.

2. Para satisfacer las exigencias del interés general se necesita una plena dedicación por parte del funcionariado como prueba de su profesionalidad.

3. La imparcialidad según Arias (2011:185) es el “modo que estos al interpretar y/o aplicar una norma, o ejercitar una potestad, deben realizar una valoración del supuesto concreto al margen de cualquier subjetividad o

consideración personal⁷. Se anula el interés propio y particular del agente en aras a acatar la estricta voluntad de la norma”⁸. Este principio está relacionado con el artículo 10.3 de la Constitución Española, ya que, formula lo siguiente: “la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones”. Como también está relacionado con la forma de actuar del Ministerio Fiscal según el artículo 124 de la Constitución Española “ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad”.

4. Garantizar un trato igual y sin discriminaciones de forma injustificada en el transcurso de sus funciones.

5. La diligencia debe ser una obligación de cada uno, pero también a parte un principio que debe ser asumido totalmente. Con lo que respecta a la calidad en los servicios surge de las demandas de la ciudadanía hacia los poderes públicos, ya que, tienen el derecho de tener una buena administración.

6. Deben tener una conducta digna, ya que, el funcionario esta sometido a sanciones en el caso de que vulneren sus derechos y obligaciones.

7 En este sentido L. Morell Ocaña (“La objetividad de la Administración Pública y otros componentes de la ética de la institución”, *op. cit.*, p. 364) sostiene que “la imparcialidad –en cuanto cualidad de la conducta de los agentes administrativos– encuentra su esencia en *el modo como se han de entender y aplicar las normas*. Exige, en este sentido, una fidelidad a la voluntad plasmada en la regla de derecho, en su interpretación y ejecución; fidelidad que implica la renuncia a toda interpretación lograda desde el subjetivo querer y opinión del que actúa”.

8 Es esta una interpretación conforme al significado atribuido al vocablo “imparcialidad” por el Diccionario de la Real Academia Española (Ed. 21.ª, Madrid: Espasa Calpe): falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de personas o cosas, que permite juzgar o proceder con rectitud.

Respecto a tratar a los ciudadanos con corrección es obvio porque como ya se ha dicho anteriormente nos debemos a la ciudadanía, ya que, es el motor de la cosa pública.

7. La responsabilidad de las decisiones y acciones propias y de los organismos que preside, está claro que si toman una decisión deben acarrear con todas sus consecuencias y no limpiarse las manos cuando suceda algún contratiempo o fallo.

A continuación, se pasa a explicar los principios de actuación, el cual está comprendido por nueve principios:

1. Este principio es idéntico al artículo 26.2.a.2 cuando dice que “ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público”.

2. Deberán guardarse para ellos mismos cualquier información que puedan saber por el ejercicio de su cargo, ya que, pondría en peligro el buen funcionamiento de este.

3. Si algún trabajador está haciendo las cosas mal se tiene que informar de esa conducta, ya que, nos afecta a todos.

4. Este principio es idéntico al artículo 26.2.a.2 cuando dice “absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios”.

5. Tendrán que abstenerse, por ejemplo, de trabajar como funcionario en la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y conceder todas las obras a una constructora donde el dueño es tu hermano.

6. No aceptarán regalos que puedan poner en entredicho el ejercicio de su trabajo.

7. Este principio es idéntico al artículo 26.2.a.1 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando dice que “actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos”.

8. Este principio es idéntico al artículo 26.2.a.5 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando dice que “fomentarán la calidad en la prestación de servicios públicos”.

9. No deben ejercer un abuso de poder por tener cierto cargo en la Administración pública.

2.8.4 Estatuto Básico del Empleado Público

Se procede a comentar el Real Decreto Legislativo 5/2015, del 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, donde en su artículo 52 menciona el Código de Conducta que consta de los siguientes principios: “diligencia, objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres”. Mientras que el artículo 53 se centra en los principios de éticos y, por otra parte, el artículo 54 se centra en los principios de conducta. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este título se registrarán con lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico. **Ver anexo 6: Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de**

octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Primero, se pasa a explicar los principios éticos, el cual está comprendido por doce principios:

1. Respeto hacia la Constitución y el resto de normas.
2. Se primará el interés general de la ciudadanía.
3. Conducta basada con los principios de lealtad y buena fe.
4. Pleno respeto a los derechos fundamentales y libertades públicas.
5. Dejar al margen el interés personal.
6. No contraer ninguna obligación económica ni de ninguna otra índole que afecte a su trabajo.
7. Rechazo a cualquier trato de favor.
8. Conducta basada en los principios de eficacia, economía y eficiencia para conseguir el interés general.
9. No se pueden entrometer en ningún trámite administrativo sin motivos.
10. Realizarán su trabajo con diligencia.
11. Centralidad con el servicio al público.
12. Guardar cautela de propagar informaciones que estén prohibidas.

A continuación, se pasa a explicar los principios de conducta, el cual está comprendido por once principios:

1. Trato con respeto a la población.

2. Cumplir con la jornada de trabajo. Se corresponde al undécimo principio ético.
3. Seguirán las normas estipuladas en el trabajo.
4. Informar en todo momento a la ciudadanía.
5. Administrar rigurosamente los recursos y bienes públicos.
6. Rechazo a cualquier favor que sobrepase el uso habitual.
7. Los documentos tienen que estar bien salvaguardados.
8. Formación permanente.
9. Cumplirán con normas de seguridad y salud laboral.
10. Dar a conocer al superior cualquier propuesta que pueda mejorar el desempeño del trabajo.
11. Utilizarán la lengua que el ciudadano solicite.

2.8.5 El código de la OCDE

Se recomienda a los países miembros y no miembros que se hayan unido a la presente Recomendación, que desarrollen un sistema coherente y global en materia de integridad pública. A tal fin, deberán:

- La primera recomendación es mostrar su compromiso en los altos niveles políticos y de gestión dentro del sector público y reforzar la integridad pública, para así reducir la corrupción.
- La segunda recomendación es fortalecer la eficacia del sistema de integridad pública mediante una clarificación de responsabilidades institucionales.

- La tercera recomendación es evolucionar un enfoque estratégico que se base en datos empíricos y que tenga por objetivo minorar los riesgos en materia de integridad pública.
- La cuarta recomendación es fijar normas de conducta para los funcionarios.
- La quinta recomendación es promover una cultura de integridad pública que abarca a todo el conjunto de la sociedad cooperando con el sector privado, la sociedad civil y personas físicas.
- La sexta recomendación es invertir en liderazgo.
- La séptima recomendación es impulsar un sector público profesional basado en la meritocracia, dedicado a los valores y a la buena gobernanza del sector público.
- La octava recomendación es presentar a los funcionarios la información, formación, orientación y asesoramiento pertinentes para que se aplique en el centro de trabajo.
- La novena recomendación es fomentar una cultura organizativa de la transparencia que responda a las preocupaciones relacionadas con la integridad.
- La décima recomendación es implementar un marco de control y gestión de riesgos que sostenga la integridad en las entidades del sector público.

- La undécima recomendación es garantizar que los mecanismos de ejecución ofrezcan respuestas apropiadas a todas las suposiciones de infracciones de las normas de integridad pública por parte de las personas/entidades implicadas.
- La duodécima recomendación es fortalecer la labor de supervisión y control externos el procedimiento de integridad del sector público.
- Y, por último, la decimotercera recomendación es fomentar la transparencia y la participación de las partes interesadas para así promover la rendición de cuentas y el interés general.

3. Análisis del código de Buen Gobierno de la G.V

3.1 Introducción

Se procede a hacer una introducción del Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat.

Los principios de conducta que deben seguir las persona que ostentan los altos cargos de la Generalitat y del personal asimilado se encuentran en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, en su título II. El Código de Buen Gobierno está basado en dichos principios, y este decreto le da

cumplimiento, todo esto está dispuesto en el artículo 27 de esta ley que prevé su aprobación por el Consell.

La puesta en marcha de métodos eficaces en el control del poder y de la ética pública son claves para la prevención de la corrupción y la generación de confianza entre la ciudadanía y las instituciones. Estos códigos están más orientados a la prevención y persuasión.

Las actuaciones de los miembros del Consell y de las personas que ocupan altos cargos necesitan un código que sirva como guía para así tener una administración pública más justa. El objetivo de dicho código es la ejemplaridad en la conducta de los sujetos, aparte de, respetar la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico.

Y, por último, el Código de Buen Gobierno se compone de normas de conducta, valores generales, principios éticos y normas de gestión eficiente y responsable.

3.2 Ámbito de aplicación

En cuanto a los sujetos a los que se aplica el Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat, se puede exigir de dos formas, o total o voluntaria.

En primer lugar, se explican los sujetos a los que se le exige la totalidad de cumplimiento:

- a) “Las personas integrantes del Consell.

b) Las personas titulares de las secretarías autonómicas, subsecretarías, direcciones generales y órganos o centros directivos cuyo nombramiento compete al Consell.

c) Las personas que ocupan cargos directivos como la presidencia, la dirección general, la gerencia, el cargo de consejero o consejera delegada y otros cargos directivos y funciones ejecutivas asimilables en las organizaciones del sector público instrumental de la Generalitat establecidas en el artículo 2.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Tendrán esta consideración también las personas titulares de otros puestos de trabajo o cargos asimilados que ejerzan la función ejecutiva de máximo nivel con sujeción directa al órgano de gobierno de las entidades que integran el sector público instrumental de la Generalitat.

d) Cualquier persona que haya suscrito un contrato laboral especial de alta dirección, en el que constará expresamente la adhesión individual al Código sin perjuicio del régimen jurídico que le sea aplicable en virtud de su contrato laboral.”

En segundo lugar, se explican los sujetos del Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat, que aplican el cumplimiento de manera voluntaria:

a) “Los miembros de Les Corts, el Síndic de Greuges, la Sindicatura de Comptes, el Consell Valencià de Cultura, la Acadèmia Valenciana de la

Llengua, el Comité Econòmic i Social, el Consell Jurídic Consultiu y cualquier otra institución estatutaria análoga que se pueda crear en el futuro.

b) Los miembros de las corporaciones locales y el personal directivo de su sector público vinculado o dependiente.

c) Los miembros de los consejos de dirección de las universidades públicas valencianas y las personas que ejerzan cargos directivos como la presidencia, las direcciones generales, las gerencias, los consejeros y consejeras delegados y funciones ejecutivas asimilables en las entidades de su sector público vinculadas o dependientes.”

3.3 Estructura

El decreto dispone de tres títulos. El objeto y el ámbito de aplicación se explican en el título I. En lo que se refiere al ámbito subjetivo de lo que dispone la Ley 2/2015, de 2 de abril, del Código de Buen Gobierno está incluido en el título II. Y, por último, el título III, referente a las declaraciones que deben entregar ante el Registro de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales de Altos Cargos de la Administración de la Generalitat y de su Sector Público Instrumental.

El título II está repartido en tres capítulos que engloba el Código de Buen Gobierno. El capítulo I trata sobre la naturaleza y los principios generales del Código. El capítulo II, dispone de cuatro secciones empleados a los distintos principios y normas de conducta. Estos principios son el compromiso con los

valores democráticos y sociales, la integridad y ejemplaridad, la sobriedad, y el compromiso con el impulso del gobierno abierto y la buena administración. El capítulo III relata los mecanismos de cumplimiento del Código.

El título III, como ya he dicho regula el Registro de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales de Altos Cargos de la Administración de la Generalitat y de su Sector Público Instrumental y las declaraciones que deben presentar las personas que ostenten los altos cargos, mediante medios electrónicos.

El Código contiene dos disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y dos finales.

Finalmente, se incluyen tres anexos. El anexo I incluye la plantilla de adhesión individual. Luego, el anexo II incluye el modelo de adhesión que podrán formular las personas que voluntariamente pueden adherirse al Código. Y, por último, el anexo III incorpora los modelos para cumplir con las obligaciones de presentar las declaraciones de actividades, de bienes e intereses y de rentas percibidas.

4. Análisis ético del código de Buen Gobierno de la G.V

4.1 Valores éticos

En este apartado se van a realizar varias comparativas con el Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat el cual lo tienen que seguir las personas sujetas a este Código.

4.1.1 Comparativa con los principios del Informe Nolan

Primeramente, se va a proceder a explicar los que se identifican con un principio. **Ver Tabla 1: Comparativa de cada principio del Informe Nolan con el Código de Buen Gobierno de la G.V:**

El primer principio del Informe Nolan, es el altruismo, no se ha visto reflejado individualmente.

El segundo principio del Informe Nolan, es la integridad, se ve reflejado en los siguientes:

- Velarán por la institución que representan con lealtad en sus funciones y competencias aportando el prestigio, la dignidad y la imagen, según el artículo 15.

– Renunciarán a emplear una comunicación publicitaria institucional con fines partidistas o como propaganda personal. La publicidad se debe ceñir al interés del ciudadano, la veracidad y lealtad institucional. Ni tampoco se debe premiar la asistencia de los ciudadanos a un acto público con fondos públicos, subvenciones, becas, etc., según artículo 21.

El tercer principio del Informe Nolan, es la objetividad, se ve reflejado en los siguientes:

– Tomar decisiones de manera razonada, sensata y advertida, para así eludir la arbitrariedad. Para ratificar sus decisiones y declaraciones lo harán basándose en conocimientos de ámbito científico y técnico, según el artículo 14.

– No comprometerán las responsabilidades que tenga como cargos en su ejercicio como cargos en órganos ejecutivos y de dirección de los partidos políticos, según artículo 20.

– Los reconocimientos honoríficos o conmemorativos se tienen que entregar a personas con un compromiso público notable y esto lo reconoce la persona que pertenece a la organización o administración que lo concede, según artículo 22.

– Harán un uso correcto de los recursos públicos y lo gestionarán con sobriedad, sin hacer un uso improcedente de los bienes y servicios que la Administración le capacita por razón de cargo, según el artículo 27.

- Fomentarán el gasto de productos autóctonos valencianos con un comercio justo o ético, mediante unos convenios de colaboración con empresas o entidades con respeto a la contratación pública, según el artículo 30.

El cuarto principio del Informe Nolan, es la responsabilidad, se ve reflejado en los siguientes:

- Asumirán la responsabilidad de sus tareas, sin derivarlas hacia su personal subordinado sin causa objetiva ni a la administración pública. Se someterán a los registros que sean necesarios, ya que, deben colaborar e informar a las instituciones de cualquier actuación irregular, según artículo 23.

- Cualquier gasto que haga el funcionariado por razón de servicio debe ser devuelto conforme con los criterios de indemnización aplicables y también por un motivo fundado se pagará el gasto que se exceda del presupuesto con previa justificación, según el artículo 29.

El quinto principio del Informe Nolan, es la transparencia, se ve reflejado en los siguientes:

- Se primará la austeridad en el empleo de los coches oficiales en el ejercicio de su cargo. Si es el caso, que sea dentro del término municipal se utilizará cuando sea necesario, y si fuera en taxi deberá comunicar sobre el trayecto y objeto del desplazamiento. Si el viaje es fuera de la Comunitat Valenciana debe seguir unos requisitos de necesidad y proporcionalidad, también se priorizará las tarifas más económicas. Se aceptará el abono de un tercero en el gasto de desplazamiento estancia y manutención cuando sea por instituciones

privadas, públicas o entidades dependientes relacionadas con sus responsabilidades. Todo esto será publicado en el Portal de Transparencia de la Generalitat o en la página web de la entidad, anunciando el objeto, fecha, el número de acompañantes y coste del desplazamiento, según el artículo 28.

– Deberán llevar una credencial para hacer constar su identificación de la persona, el cargo que ejerce, la institución o entidad y la fecha de nombramiento. En lo que concierne al trato oficial protocolario del president de la Generalitat es el de Molt Honorable, y el del resto de miembro dels Consell el de Honorable Señor y Honorable Señora. Para el resto de personas será el tradicional en cada caso, según el artículo 34.

– En el desarrollo de sus funciones deben regirse por el principio de transparencia, donde fomentarán y asegurarán el derecho de acceso a la información pública. Toda la información tiene que estar publicado en el Portal de Transparencia de la Generalitat o en los sitios web de las instituciones y organizaciones. En concreto las personas tienen que facilitar su currículum vitae, la declaración de actividades, de bienes y de rentas percibida, la agenda institucional e información de contacto, según el artículo 36.

El sexto principio del Informe Nolan, es la honestidad, se ve reflejado en el siguiente:

– En la toma de posesión del cargo durante su mandato tendrá plena dedicación en su trabajo de forma exclusiva o de compatibilidad legal, obedeciendo así al régimen de incompatibilidades vigente, según el artículo 16.

El séptimo principio del Informe Nolan, es el liderazgo, se ve reflejado en el siguiente:

- El clima laboral en la organización es muy importante, por eso, debe ser agradable donde se dé un trato adecuado, digno y respetuoso al personal, y cuando proceda dar el reconocimiento por el trabajo bien hecho. También se tiene que trabajar para tener una organización más enfocada en la cultura innovadora basada en la creatividad, la implicación y la mejora de los resultados, según el artículo 39.

De igual manera, se pasa a explicar los principios en que no se han visto similitudes con los siete principios del Informe Nolan. **Ver Tabla 1: Comparativa de cada principio del Informe Nolan con el Código de Buen Gobierno de la G.V:**

- Tienen que seguir el marco constitucional y estatutario, además de la aplicación de los valores democráticos a su trabajo. Sus acciones se conducen por los principios de igualdad, libertad y pluralismo político, así como por el respeto a la dignidad humana, según artículo 5.

- El comportamiento de las personas tiene el cometido respetar los derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constitución Española, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el resto de ordenamiento, según el artículo 6.

- No emprenderán en sus actos y declaraciones cualquier clase de violencia, ya sea, de género, terrorismo, etc., según el artículo 7.

- Cualquier situación que pueda dar lugar a una discriminación ya sea por raza, nacimiento, etnia, sexo, religión, lengua, opinión, orientación sexual o identidad de género, debe ser impedida por las personas sujetas al Código. Además, del respeto y la protección de la diversidad, según el artículo 8.
- Se fomentará la igualdad entre mujeres y hombres, favoreciendo la práctica de democracia paritaria y el uso del lenguaje inclusivo, según el artículo 9.
- Se acatarán los derechos a la intimidad personal y familiar, al honor, a la propia imagen, y el derecho a la protección de datos personales. Durante el desempeño del cargo no se entrometerán en los asuntos que dañen a la intimidad de los adversarios y adversarias políticos, según el artículo 10.
- Acudirán a actos religiosos por su propia cuenta no lo harán en condición de su cargo, en caso, que sea por razones históricamente religiosas, según el artículo 11.
- Compromiso social con la normalización del valenciano, con la meta de propagar su uso y conocimiento para así ayudar a crear conciencia colectiva del valenciano en todos los ámbitos, según el artículo 12.
- Fomentarán la lucha contra el cambio climático, a la protección al medioambiente y a la ordenación racional y sostenible del territorio, del paisaje y del patrimonio natural, histórico y cultural, así como a aumentar la responsabilidad social, según el artículo 13.

– Se debe guardar sigilo en los asuntos que se ordenen, aún sin estar en el cargo. Sobre todo, se debe cumplir con la normativa en el uso de cualquier información, según el artículo 18.

– La aplicación de los principios de buen gobierno también se lleva al área de internet, en concreto, a las redes sociales y otros medios de interacción, según el artículo 26.

– No se hará empleo de tarjeta de crédito o débito con cargo a cuentas de la institución, corporación o entidad de la que formen, según el artículo 33.

– Cualquier designación de las personas que obligatoriamente se deban adherir al Código requerirá, para la tenencia del cargo, una adhesión previa e individualizada. Esto implica seguir de manera correcta la conducta y comportamiento en su vida pública, como lo dice los principios y normas de conducta, según el artículo 41.

– En materia de buen gobierno es aplicable el régimen sancionador contenido en el título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, dedicado al buen gobierno, así como lo que dispone el título III de la Ley 2/2015, de 2 de abril, según el artículo 42.

A continuación, hay algunas normas que están identificadas en varios principios. **Ver Tabla 2: Comparativa de varios principios del Informe Nolan con el Código de Buen Gobierno de la G.V:**

– Evitarán obtener ventajas o beneficios y no influirán en el transcurso de un trámite que implique beneficio a alguna persona de su entorno

todo por el cargo que ostenten. Las decisiones que tomen serán atendiendo al interés general, con objetividad, imparcialidad y neutralidad. Esto corresponde al artículo 17 donde veo reflejado en primer lugar el principio de altruismo y en segundo lugar el de objetividad.

– No podrán tener cuentas en países o territorios que tengan la calificación de paraísos fiscales. Esto corresponde al artículo 19 donde veo reflejado los principios de integridad y honestidad.

– Actuarán con transparencia en el diseño de sus políticas como también, en sus compromisos, por eso, deberán rendir cuentas de sus actos al pueblo. Esto corresponde al artículo 24 donde veo reflejado en primer lugar el principio de transparencia y en segundo lugar el principio de objetividad.

– La relaciones comerciales y financieras aquí las personas tendrán prohibido tratos de favor, ventajas injustificadas aquí veo reflejado el principio de altruismo en cambio cuando habla sobre el perdón de la deuda o un uso gratuito de un servicio en el que haya que pagar se está incurriendo al principio de integridad, esto corresponde al artículo 31.

– Tienen prohibido aceptar cualquier regalo, trato a favor, es decir, cualquier cosa que vaya más de los usos habituales, sociales y de cortesía. En el caso de los obsequios que reciban los deben devolver, pero si no pudiesen devolverlos tendrían que hacerlo público en el Portal de Transparencia. En el caso de que las personas sujetas hagan entrega de obsequios, tiene que ser por razones de cortesía, conmemoración, respeto institucional o que los usos sociales

lo aconsejen. Esto corresponde al artículo 32 donde veo reflejado en primer lugar el principio de altruismo, en segundo lugar, el principio de honestidad y en tercer lugar el principio de transparencia.

– El Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno percibirá cualquier sugerencia, queja o consulta de los incumplimientos de los principios o conductas regladas en el Código. Además, de presentar un documento detallado con el grado de cumplimiento e incidencias advertidas al igual que medidas que han tenido que implantar. Esto corresponde al artículo 43 donde veo reflejado en primer lugar el principio de transparencia y en segundo lugar el principio de responsabilidad.

Estos dos principios están dentro de la clasificación de transparencia y liderazgo:

– Impulsarán una Administración relacional y dialogante con la ciudadanía donde el pilar básico será la cooperación con el resto de administraciones pública, agentes económicos, sociales y culturales y el resto de la sociedad civil. Por lo tanto, incrementara el diálogo de manera transparente con los grupos de interés valencianos para así mejorar el conocimiento, la innovación y la difusión de la cultura de la responsabilidad social. Esto corresponde al artículo 38 donde veo reflejado en primer lugar el principio de transparencia y en segundo lugar el principio de liderazgo.

– Harán su trabajo de forma leal tanto en Les Corts como en la Cámara, donde entregarán cualquier documento que le pidan respetando siempre

los derechos a la intimidad y protección de datos. Esto corresponde al artículo 40 donde veo reflejado en primer lugar el principio de responsabilidad y en segundo lugar el principio de transparencia.

Estos dos principios están dentro de la clasificación de transparencia y altruismo:

- Cooperar con los profesionales de la información durante el empleo de sus funciones siempre con transparencia, veracidad y respeto profesional. Y en ningún momento podrán obtener mejoras personales, familiares o partidarias de los medios de comunicación. Esto corresponde al artículo 25 donde veo reflejado en primer lugar el principio de transparencia y en segundo lugar el principio de altruismo.

- Asegurarán que su gestión este centrada en el pueblo, con el deber de acrecentar la calidad de la información, la atención y los servicios prestados, todo esto mediante una Administración más cercana y colaborativa con la información. Esto corresponde al artículo 37 donde veo reflejado en primer lugar el principio de altruismo y en segundo lugar el principio de transparencia.

Estos dos principios están dentro de la clasificación de responsabilidad y objetividad:

- Durante su mandato se comportarán según los principios de eficiencia, economía y eficacia, por ende, deberán asegurar una gestión financiera justa y equitativa de los bienes, para dar prioridad a la mejora del bienestar de la ciudadanía. Todo esto, tendrá un control periódico para evaluar el cumplimiento.

Esto corresponde al artículo 35 donde veo reflejado en primer lugar el principio de objetividad y en segundo lugar el principio de responsabilidad.

– Si lo vieran oportuno Les Corts, adoptaran medidas de responsabilidad política a cualquier quebrantamiento por parte de los altos cargos de la Administración de la Generalitat. Esto corresponde al artículo 44 donde veo reflejado los principios de responsabilidad y objetividad.

4.1.2 Comparativa con los principios de Función Pública de la UE.

Se va a proceder a explicar los que se identifican con un principio. **Ver Tabla 3: Comparativa de cada principio de la Función Pública que deben guiar a los funcionarios de la UE con el Código de Buen Gobierno de la G.V.**

El primer principio de la Función Pública que deben guiar a los funcionarios de la UE, es el compromiso con la UE y sus ciudadanos, está reflejado en:

– En relación a la colaboración activa que tienen que tener con las instituciones, según el artículo 23.

– En referencia a su actuación deben estar ceñidos de manera íntegra con los principios y normas establecidas en él, según el artículo 41.

El segundo principio de la Función Pública que deben guiar a los funcionarios de la UE, es la integridad, está reflejado en:

– Contribuirán a dar prestigio, dignidad e imagen a la institución que representen, según el artículo 15.

- No deben incurrir en ninguna causa de incompatibilidad durante su mandato, según el artículo 16.
- No podrán ser titulares de cuentas en países la calificación de paraísos fiscales, según el artículo 19.
- Si desempeñan el ejercicio de algún cargo electivo que sea representativo, este no puede comprometer a las responsabilidades que tengan como cargos, según el artículo 20.
- No podrán realizar ningún uso abusivo de los bienes y servicios, ya que, los recursos son limitados, según el artículo 27.
- No pueden hacer uso del vehículo oficial como propio, según el artículo 28.
- Deberán justificar en caso de sobrepasar la cuantía máxima fijada, según el artículo 29.
- Están sometidos a las mismas exigencias que la población, por tanto, no puede hacer cualquier trato a favor sin justificación, según el artículo 31.
- No pueden pagar comidas o cualquier otra cosa a nombre de la institución, según el artículo 33.

El tercer principio de la Función Pública que deben guiar a los funcionarios de la UE, es la objetividad, está reflejado en:

- Las decisiones que tomen lo harán evitando la arbitrariedad, según el artículo 14.

- No podrán hacer publicidad a un partido político, según el artículo 21.

- A la hora de hacer convenios de colaboración con empresas deben de respetar la normativa de contratación pública, según el artículo 30.

El cuarto principio de la Función Pública que deben guiar a los funcionarios de la UE, es el respeto hacia los demás, está reflejado en:

- Sus actuaciones se ciñen a los principios de igualdad, libertad, justicia y pluralismo político, pero sobre todo a la dignidad humana, según el artículo 5.

- Pleno respeto a los derechos, deberes y libertades reconocidos en las leyes, según el artículo 6.

- Las características de sus acciones serán el respeto y la protección a la diversidad, según el artículo 8.

- Promocionaran la igualdad entre hombres y mujeres, según el artículo 9.

- Respetaran los derechos a la intimidad, al honor, a la imagen propia y a la protección de datos, según el artículo 10.

- Fomento del valenciano y respeto a su normativa, según el artículo 12.

- El trato debe ser adecuado, digno y respetuoso, según el artículo 39.

El quinto principio de la Función Pública que deben guiar a los funcionarios de la UE, es la transparencia, está reflejado en:

- Rendirán cuentas delante de la ciudadanía de cualquier decisión y comportamiento, según el artículo 24.
- Deberán facilitar información a los medios de comunicación, según el artículo 25.
- Tienen que poner a disposición de la población todos los datos respecto a sus estudios, cargos, etc., según el artículo 36.
- Interacción entre la ciudadanía y la Administración pública para así, difundir la cultura de la responsabilidad social, según el artículo 38.

Se han encontrado principios en que no se han visto similitudes con los cinco principios de la Función Pública que deben guiar a los funcionarios de la UE. **Ver Tabla 3: Comparativa de cada principio de la Función Pública que deben guiar a los funcionarios de la UE con el Código de Buen Gobierno de la G.V.**

De igual manera, hay algunas normas que están identificadas en varios principios. **Ver Tabla 4: Comparativa de varios principios de la Función Pública que deben guiar a los funcionarios de la UE con el Código de Buen Gobierno de la G.V:**

- Cuando se refiere a que no legalizarán en sus comportamientos cualquier tipo de violencia veo reflejado el principio de respeto hacia los demás. Mientras que cuando dice que no se puede ofender a la memoria de víctimas veo reflejado el principio de compromiso con la UE y sus ciudadanos, esto corresponde al artículo 7.

– Tienen el derecho a libertad religiosa veo reflejado de igual manera los principios de objetividad y respeto hacia los demás, esto corresponde al artículo 11.

– Cuando se refiere a obtener cualquier beneficio debido al cargo que ostenten veo reflejado el principio de integridad. En cuanto se refiere a la adopción de una decisión atendiendo al interés general veo reflejado principio de objetividad, esto corresponde al artículo 17.

– Cuando se refiere a la prohibición de aceptar cualquier beneficio que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, veo reflejado el principio de integridad, pero en cambio, si condiciona la neutralidad u objetividad del trabajo que estén realizando, veo reflejado el principio de objetividad. En cuanto se refiere a que todos los obsequios que registren se hacen públicos en el Portal de Transparencia de la Generalitat veo reflejado el principio de transparencia, esto corresponde al artículo 32.

– Cuando se refiere que no puede beneficiarse de su cargo para conseguir beneficios veo reflejado el principio de integridad mientras que cuando se refiere a que tiene que identificarse para saber el cargo que ocupa veo reflejado el principio de transparencia, esto corresponde al artículo 34.

– Cuando se refiere a que tienen que actuar según los principios de eficiencia, economía y eficacia veo reflejado el principio de objetividad. Por lo que se refiera a dar la máxima prioridad a la mejora del bienestar de la ciudadanía veo reflejado el principio de compromiso con la UE y sus ciudadanos. En cuanto

a la realización periódica de informes veo reflejado el principio de transparencia, esto corresponde al artículo 35.

– Cuando se dice que el enfoque tiene que estar centrado en la ciudadanía veo reflejado el principio de compromiso con la UE y sus ciudadanos. Otro aspecto es la forma en que se dirigen a las personas que tiene que ser clara y comprensible aquí veo reflejado el principio de respeto hacia los demás. Por último, cuando se refiera a facilitar el trabajo interno y el acceso a los ciudadanos a la información veo reflejado el principio de transparencia, esto corresponde al artículo 37.

Estos dos principios están dentro de la clasificación de compromiso con la UE y sus ciudadanos y transparencia:

– La referencia al compromiso con las funciones de Les Corts y la Cámara veo reflejado el principio de compromiso con la UE y sus ciudadanos. También veo reflejado el principio de transparencia cuando se expresa que deben facilitar el acceso a la información y documentación que se les exija, esto corresponde al artículo 40.

– En cuanto a la interacción que se tiene entre los ciudadanos y El Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno veo reflejado el principio de compromiso con la UE y sus ciudadanos. En cuanto a la memoria anual que se tiene que hacer y publicar veo reflejado el principio de transparencia, esto corresponde al artículo 43.

4.1.3 Comparativa con los principios de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Se puede observar que hay dos tipos de principios; los principios generales y los principios de conducta. En dos ocasiones hay dos principios que son idénticos como es el caso del primer principio general y el séptimo principio de actuación que hablan de la transparencia. También ocurre en el segundo principio general y el primer principio de actuación que hablan de la dedicación al servicio público.

A continuación, se va a proceder a explicar los que se identifican con un principio. **Ver tabla 5: Comparativa de cada principio de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.**

El primer principio a comentar de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, es la transparencia, se encuentra en el primer principio general y el séptimo principio de actuación, está reflejado en:

- Su principio básico es actuar con transparencia, según el artículo 24.
- Sus actividades funcionarán por el principio de transparencia, según el artículo 36.
- Para fomentar la participación con la ciudadanía se empleará el uso telemático, según el artículo 38.

El segundo principio a comentar de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, es el trato igual y sin discriminaciones, se ve reflejado en:

- Los comportamientos tendrán que seguir los principios de igualdad, según el artículo 5.
- Cualquier tipo de vejación queda prohibida, según el artículo 7.
- No pueden tener acciones que incurran en discriminación, según el artículo 8.
- Mejora de prácticas de democracia paritaria, según el artículo 9.

El tercer principio a comentar de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, es la conducta digna, se ve reflejado en:

- El comportamiento tendrá como base el respeto a los derechos, deberes y libertades, según el artículo 6.
- La conducta debe ser atendiendo a los principios y normas, según el artículo 41.

El cuarto principio a comentar de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, es la finalidad exclusiva, se ve reflejado en:

- Las tarjetas deben ser utilizadas para gastos del partido y no para el disfrute, según el artículo 33.

El quinto principio a comentar de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, es la responsabilidad, se ve reflejado en:

- Cuando ejerzan un cargo político no puede influir en la responsabilidad que tienen como funcionarios, según el artículo 20.
- Tendrán la responsabilidad de otorgar reconocimientos honoríficos a las personas que lo merecen, según el artículo 22.
- Tomarán cualquier represalia contra los altos cargos si vulneran la ley, según el artículo 44.

El sexto principio a comentar de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, es guardar reserva de las informaciones, se ve reflejado en:

- Cuando den una información contra el adversario político, pero no tenga relevancia pública, según el artículo 10.
- Según qué informaciones manejen deben mantener el sigilo, según el artículo 18.

El séptimo principio a comentar de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son los intereses incompatibles, se ve reflejado en:

- Deben evitar asistir a actos religiosos durante el desempeño de su trabajo, según el artículo 11.

Por último, el octavo principio a comentar de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son los recursos públicos, se ve reflejado en:

- Deben fomentar la concienciación respecto al medio ambiente, según el artículo 13.

Se han encontrado principios en que no se han visto similitudes con los dieciséis principios de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. **Ver tabla 5: Comparativa de cada principio de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.**

De igual manera, hay algunas normas que están identificadas en varios principios. **Ver tabla 6: Comparativa de varios principios de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.**

- Se evitará en la toma de decisiones caer en la arbitrariedad aquí se ve reflejado el principio de imparcialidad mientras que, cuando se refiere a la abstención de proteger opiniones subjetivas contrarias al conocimiento científico veo reflejado el principio de responsabilidad, esto corresponde al artículo 14.

- Cumplirán con los objetivos de la institución se ve reflejado el principio de diligencia en cuanto, a que tienen que tener una conducta que se identifique con la organización veo reflejado la conducta digna, esto corresponde al artículo 15.

– Plena dedicación en el ejercicio de sus cargos aquí se refleja el principio de dedicación en cuanto a al cumplimiento del régimen de incompatibilidades veo reflejado el principio de conducta digna. Por último, respecto a que ninguna conducta puede ocasionar un conflicto de intereses veo reflejado el principio de intereses incompatibles, esto corresponde al artículo 16.

– No pueden extralimitarse con sus cargos se puede ver reflejado el principio de abuso de poder mientras que en torno a las decisiones veo reflejado de igual manera los principios de imparcialidad e intereses incompatibles, esto corresponde al artículo 17.

– No puede utilizar publicidad institucional como propaganda personal aquí veo reflejado el principio de intereses incompatibles. Por otro lado, la propaganda tiene que estar libre de cualquier carácter identificativa veo reflejado el principio de finalidad exclusiva. En cuanto a la asistencia al evento para así ser beneficiados veo reflejado el principio de abuso de poder, esto corresponde al artículo 21.

– Tienen que hacer el trabajo que se les pide y no derivarlos hacia otros, por tanto, se ve reflejado el principio de responsabilidad en cuanto si son conscientes de algún acto irregular deben hacerlo saber, aquí veo reflejado el principio de mala conducta, esto corresponde al artículo 23.

– Colaborar con los medios con transparencia aquí se ve reflejado el principio de transparencia. Cuando se refiere a obtener mejoras veo reflejado el principio de condiciones ventajosas, esto corresponde al artículo 25.

– Deben utilizar como toca los recursos públicos donde veo reflejado de igual manera los tres principios siguientes, el principio de recursos públicos, el principio de responsabilidad y el principio de finalidad exclusiva, esto corresponde al artículo 27.

– Cualquier relación de tipo comercial o financiera deben hacerla en las mismas condiciones que la ciudadanía, por lo tanto, veo reflejado el principio de abuso de poder. Respecto a lo referente a tratos de favor veo reflejado el principio de condiciones ventajosas, esto corresponde al artículo 31.

– Cuando aceptan un regalo fuera de lo común están incurriendo al principio de condiciones ventajosas y el de finalidad exclusiva, mientras que si también condiciona su neutralidad se incurre al principio de imparcialidad. Todos los obsequios se pondrán en la web de la entidad aquí veo reflejado el principio de transparencia, esto corresponde al artículo 32.

– No se pueden beneficiar de su puesto se ve reflejado el principio de abuso de poder y en cuanto a lleva la acreditación se ve reflejado el principio de transparencia, esto corresponde al artículo 34.

– Utilizar de forma eficiente los recursos aquí está reflejado el principio de recursos públicos mientras que los informes de evaluación se ven reflejados el principio de transparencia, esto corresponde al artículo 35.

– Proporcionarán calidad en los servicios aquí está reflejado el principio de diligencia y en cuanto a lo referido anteriormente se hará un uso

compartido de datos donde se refleja el principio de transparencia, esto corresponde al artículo 37.

- Deben tratar forma adecuada al personal donde se ven reflejados de igual manera los principios de trato igual y sin discriminaciones y el principio de conducta digna, esto corresponde al artículo 39.

- Ayudarán y cumplirán con sus funciones aquí se ve reflejado el principio de diligencia. En cuanto al acceso a documento se ve reflejado el principio de transparencia. Pero a este acceso se le añade que deben garantizar el derecho a la intimidad y aquí se ve reflejado el principio de guardar la reserva de las informaciones, esto corresponde al artículo 40.

- En relación con las quejas que pudieran ocurrir se incurre con el principio de conducta digna y en cuanto informe sobre las incidencias se ve reflejado el principio de transparencia, esto corresponde al artículo 43.

Estos dos principios están dentro de la clasificación de finalidad exclusiva y transparencia:

- No puedan hacer un uso de símbolos que puedan inducir a confusión esto se ve reflejado en el principio de finalidad exclusiva. También la interacción mediante redes social se ve reflejado el principio de transparencia, esto corresponde al artículo 26.

- No se permite uso privado del coche oficial aquí se ve reflejado el principio de finalidad exclusiva. El principio de transparencia se encuentra

porque tienen que dejar constancia de los viajes fuera la Comunitat Valenciana, esto corresponde al artículo 28.

4.1.4 Comparativa con los principios del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

Se puede observar que hay dos tipos de principios; los principios éticos y los principios de conducta; lo que ocurre es que el décimo principio ético trata lo mismo que el segundo principio de conducta que es la diligencia.

A continuación, se va a proceder a explicar los que se identifican con un principio. **Ver tabla 7: Comparativa de cada principio del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.**

El primer principio del Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, es la objetividad, está reflejado en:

- La forma en que aprueban una decisión es evitando la arbitrariedad, según el artículo 14.

El segundo principio del Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, es el de lealtad y buena fe, está reflejado en:

- La publicidad institucional se rige por el principio de lealtad institucional, según el artículo 21.

El tercer principio del Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, son derechos y libertades públicas, está reflejado en:

- Acudirán a actos religiosos por voluntad propia ejerciendo así, su libertad religiosa, según el artículo 11.

El cuarto principio del Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, son las obligaciones económicas, está reflejado en:

- Estará prohibido tener cuentas en paraísos fiscales, según el artículo 19.

El quinto principio del Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, es la diligencia que corresponde con el décimo principio ético y el segundo principio de conducta, está reflejado en:

- En el caso de no existe trámite para la toma de posesión, la adhesión individual se tiene que llevar a cabo en 10 días, según el artículo 41.

El sexto principio del Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, es el respeto, está reflejado en:

- Respeto a las voluntades de las víctimas, según el artículo 7.
- Respeto a la democracia paritaria, según el artículo 9.
- La relación con el personal será respetuosa, según el artículo 39.

El séptimo principio del Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, es la obediencia de órdenes, está reflejado en:

- Avisarán a los órganos competentes de cualquier infracción, según el artículo 23.

El octavo principio del Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, es la transparencia, está reflejado en:

- Se entregará cualquier reconocimiento honorífico a la persona merecedora, según el artículo 22.

- Deberán de explicar a la ciudadanía cada acto que hagan, según el artículo 24.

- Administración colaborativa con la población, según el artículo 38.

- Creación de un órgano de transparencia, según el artículo 43.

El noveno principio del Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, son los recursos y bienes públicos, está reflejado en:

- Promover la sostenibilidad medioambiental, según el artículo 13.

- Uso apropiado de los bienes y servicio de la Administración, según el artículo 27.

Se han encontrado principios en que no se han visto similitudes con los dieciséis principios de Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. **Ver tabla 7: Comparativa de cada principio del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.**

De igual manera, hay algunas normas que están identificadas en varios principios. **Ver tabla 8: Comparativa de varios principios del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.**

– Cumplir con el marco constitucional y estatutario se ve reflejado el principio de respeto a la normativa. En cuanto a que se tienen que guiar por el principio de libertad veo reflejado el principio de derechos y libertades mientras que también se guían por el principio de igualdad veo reflejado el principio de respeto, esto corresponde al artículo 5.

– Su actuación se basa en el respeto a los derechos y libertades aquí veo reflejado el principio de derechos y libertades. También esta conducta se tiene que basar con el principio de respeto a la normativa, esto corresponde al artículo 6.

– Por ejemplo, cuando se refiere a discriminación por opinión veo reflejado los dos principios porque tenemos el derecho a opinar cada uno lo que queremos y se tiene que respetar las diferentes opiniones, esto corresponde al artículo 8.

– Obedecerán el derecho a la intimidad personal y familiar, al honor, a la propia imagen y a la protección de datos personales aquí veo reflejado de igual manera se identifica el principio de respeto y el principio de derechos y libertades. Mientras que el entrometimiento en asuntos que afecten a la intimidad veo reflejado el principio de reserva de informaciones, esto corresponde al artículo 10.

– Divulgación del valenciano aquí veo reflejado el principio de diversidad lingüística mientras que cuando se refiere al respeto de la normativa de la Acadèmia Valenciana de la Llengua se ve reflejado el principio de respeto, esto corresponde al artículo 12.

– Serán fieles a la institución aquí veo reflejado el principio de lealtad y buena fe. Respecto a la realización de los objetivos veo reflejado el principio de eficacia, economía y eficiencia. En cuanto a que su conducta debe ser un referente para el personal veo reflejado el principio de diligencia, esto corresponde al artículo 15.

– Desempeñaran sus tareas con dedicación aquí veo reflejado el principio de dedicación. A la hora de cumplir con el plazo de un mes veo reflejado el principio de diligencia. Respecto a la implantación de la normativa de incompatibilidades veo reflejado el principio de intereses incompatibles, esto corresponde al artículo 16.

– Respecto a que las decisiones giren entorno al interés general veo reflejado el principio de objetividad. Por otra parte, la neutralidad respecto a los

intereses privados veo reflejado el principio de dedicación. Por último, no pueden intervenir en la pronta resolución de un trámite aquí veo reflejado el principio de trámites administrativos, pero también se añade que esta pronta resolución sea por un trato de favor, esto corresponde al artículo 17.

– Respecto a los asuntos específicos que se debe guardar confidencialidad veo reflejado el principio de reserva de informaciones. Mientras que, el ceñirse a la normativa de seguridad por el manejo de la información veo reflejado el principio de normativa, esto corresponde al artículo 18.

– Respecto a la cooperación con los medios de comunicación acatan los principios de transparencia y respeto profesional veo reflejado de igual manera el principio de transparencia y el de respeto. Cuando se refiere a obtener una mejora veo reflejado el principio de objetividad, esto corresponde al artículo 25.

– En cuanto a la interacción por redes veo reflejado el principio de transparencia. Referente a la utilización de simbología que pueda inducir a error veo reflejado el principio de intereses incompatibles. Por último, el cumplir con la normativa de seguridad veo reflejado el principio de normativa, esto corresponde al artículo 26.

– En cuanto a la austeridad en los desplazamientos veo reflejado el principio de recursos y bienes públicos. Respecto al uso del coche oficial para beneficiarse de pagar gastos de mantenimiento veo reflejado el principio de intereses incompatibles. Por último, se pondrá en internet los desplazamientos

donde el trayecto es fuera de la Comunitat Valenciana aquí veo reflejado el principio de transparencia, esto corresponde al artículo 28.

– Este artículo trata de relaciones comercial y financieras por eso ya de por si se ve reflejado el principio de obligaciones económicas. De ninguna manera puede aceptar un regalo ni ninguna ventaja aquí veo reflejado de igual manera los principios de trato de favor y de regalos, esto corresponde al artículo 31.

– Este artículo trata de obsequios y regalos entonces, está reflejado el principio de regalos. En referencia a que dichos favores no pueden condicionar la neutralidad veo reflejado el principio de dedicación. Por último, se pondrá en internet todos los obsequios o bien que reciben o bien que entregan, por lo tanto, veo reflejado el principio de transparencia, esto corresponde al artículo 32.

– Emplearán su cargo cuando se solicite no para el provecho aquí veo reflejado el principio de trato de favor. Respecto a la credencia que llevan veo reflejado el principio de transparencia, esto corresponde al artículo 34.

– Su actividad se realiza de acuerdo al principio de eficacia, economía y eficiencia. Custodiarán los recursos y bienes públicos se ve reflejado el principio de recursos y bienes públicos. Respecto a la publicación de los informes veo reflejado el principio de transparencia. Por último, se adaptarán a la normativa que se estipule veo reflejado el principio de normativa, esto corresponde al artículo 35.

– Como bien dice el artículo se ve reflejado el principio de transparencia. En cuanto a que los cargos deben poner sus estudios veo reflejado el principio de formación, esto corresponde al artículo 36.

– Por lo que respecta a la mejora de la atención y los servicios prestados veo reflejado el principio de respeto. Por otra parte, el progreso continuado de la calidad de la información se ve reflejado el principio de documentación. Respecto al uso compartido veo reflejado el principio de transparencia, esto corresponde al artículo 37.

– En referencia a la cooperación honrada veo reflejado el principio de diligencia. También favorecerán el acceso a las informaciones aquí veo reflejado el principio de transparencia. Respecto a los deberes de secreto y seguridad veo reflejado el principio de reserva de informaciones, esto corresponde al artículo 40.

5. Propuestas para su desarrollo

Tras el estudio de distintos Códigos éticos se ha podido observar como cada uno de ellos lo desarrollaban con un enfoque distinto, ya que, algunos lo desarrollaban de una forma más general y otros más específica. Se han planteado las siguientes propuestas:

Se ha podido observar que los altos cargos han reincidido en muchas ocasiones en malas conductas. Por lo que una opción para evitar dichos comportamientos es:

1. Realización de cursos de formación presenciales para el funcionariado en valores éticos por parte de profesionales en la materia donde se tendrá en cuenta la asistencia. De esta forma, se pretende tener un personal capacitado para el desempeño de sus funciones y volver a refrescar los Códigos de Buena Conducta. La iniciación a este curso será obligatoria cuando la infracción sea leve o grave con su correspondiente represalia. Este curso constará con una prueba práctica de simulación con casos reales para así, ratificar que eligen la mejor opción en cada caso. Si ocurriera el caso de que se reiterara la mala conducta en los casos de infracción leve se cesaría al infractor de su puesto. Por otro lado, en los casos de infracción grave a parte de realizar el curso serán cesados durante cinco o diez años y en los casos de infracción muy grave se les destituirían del puesto de trabajo permanentemente.

2. Impartición obligatoria de una asignatura sobre valores éticos dirigida a los alumnos de secundaria, ya que, en la etapa en que se encuentran es cuando están forjando su personalidad. Por esa razón, al inculcarles los buenos valores desde una edad temprana fomentamos que en el futuro adopten estos comportamientos.

3. Participación activa por parte de un grupo representativo de la ciudadanía en la toma de decisiones que afecten al interés general.

4. Potenciar la buena conducta mediante la valoración de la gestión de los ayuntamientos. Se haría un ranking con las valoraciones y la entidad que tuviera mejor puntuación recibiría una subvención por su desempeño.

5. Impulsar un entorno laboral agradable. Esto se lograría teniendo en cuenta todas las opiniones del personal ya sean o bien de un puesto jerárquicamente alto o bajo indistintamente. De esta forma, el personal se sentiría valorado y útil en la organización y eso provocaría un buen rendimiento, ya que, estarían contentos y motivados a la hora de realizar un trabajo bien hecho.

6. Abrir un buzón de sugerencia para que cualquier empleado de forma anónima pueda dar su opinión libremente sin miedo a las repercusiones.

7. Hacer encuestas al funcionariado sobre las condiciones del trabajo para así, poder observar de manera más clara en qué aspectos se debería mejorar.

8. Realizar entrevistas personales de forma periódica para fomentar una relación más próxima entre los altos cargos y el resto de funcionarios.

9. Realizar reuniones semanales de poco tiempo en el que se planteen todas las dudas sobre conductas o tareas en las que han tenido dificultades a la hora de realizarlas. Estas reuniones no serán jerarquizadas para que así se sientan todos igual de valorados.

10. Elaborar una Guía de Buenas Prácticas para que cualquier persona pueda ver cómo actuar en cada caso.

11. Exigir un Portal de Transparencia actualizado a todos los ayuntamientos donde se detalle todas las subvenciones que reciben, las becas que ofrecen, etc.

12. Fijar criterios de méritos claros y objetivos de forma que se pueda seleccionar a las personas más capacitadas. El proceso de selección tendría que contemplar también la evaluación de competencias, y no solo de contenidos.

13. Mejorar el sistema retributivo para que no tengan la tentación de beneficiarse del dinero público.

Se ha elaborado una tabla con las propuestas expuestas anteriormente indicando la temporalidad en las que se podrían llevar a cabo estas propuestas.

Ver tabla 9: Propuestas de desarrollo y tiempo de aplicación.

Tabla 9: Propuestas de desarrollo y tiempo de aplicación

<i>Propuestas de desarrollo</i>	<i>Corto plazo</i>	<i>Medio plazo</i>	<i>Largo plazo</i>
1. Cursos de formación			X
2. Impartición de asignatura de valores éticos			X
3. Participación activa de la ciudadanía	X		
4. Potenciar la Buena conducta		X	
5. Entorno laboral	X		
6. Abrir buzón de sugerencias	X		

7. Encuesta al funcionariado		X	
8. Entrevistas al funcionariado	X		
9. Reuniones	X		
10. Elaboración Guía de Buenas Prácticas		X	
11. Creación de un área de control			X
12. Portal de Transparencia actualizado	X		
13. Meritocracia			X
14. Retribución			X

Fuente: elaboración propia

Cuando se refiere a corto plazo es que las medidas se aplicarán en menos de un año. Mientras que en el medio plazo se considerarán aquellas medidas que se puedan aplicar entre 1 y 3 años. Y, por último, el largo plazo se considerarán aquellas medidas que se puedan aplicar en 3 años o más. Dicho esto, ahí se explicará el porqué de esa temporalidad en cada medida.

1. Se considera de largo plazo porque se tienen que elaborar las unidades didácticas y los casos reales. Y también elegir al profesorado idóneo para impartir las clases. A todo esto, que conlleva un gasto en el presupuesto general.

2. Se considera de largo plazo porque se tiene que buscar un consenso político porque se utilizaría el presupuesto público. Pero, sobre todo, por la puesta en marcha en todos los institutos y por creación de las unidades didácticas.

3. Se considera de corto plazo, ya que, gracias a la tecnología esta participación puede ser instantánea.

4. Se considera de medio plazo porque se tienen que valorar todos los ayuntamientos y eso es una tarea lenta.

5. Se ha considerado de corto plazo porque crear un clima laboral satisfactorio solo hace falta colaboración.

6. Se ha considerado de corto plazo porque para abrir un buzón de sugerencias y hacer conocer el funcionamiento de este se necesita poco tiempo.

7. Se ha considerado de medio plazo porque la elaboración de las encuestas, su distribución y su posterior cuantificación hace falta un estudio de campo.

8. Se ha considerado de corto plazo porque la planificación de las entrevistas a los funcionarios se puede hacer en un espacio breve de tiempo.

9. Se ha considerado de corto plazo porque realizar las reuniones se hace en un espacio breve de tiempo.

10. Se ha considerado de medio plazo porque se necesita una investigación.

11. Se ha considerado de corto plazo, ya que, es una información a la que se puede acceder de forma inmediata.

12. Se ha considerado de largo plazo porque se tendría que reformular el acceso al puesto de trabajo.

13. Se ha considerado de largo plazo porque se tendrían que proponer de nuevo los presupuestos generales y que el gobierno aceptara la propuesta.

6. Conclusiones

La Ética Pública es esencial en la Administración Pública. Los servidores públicos tienen que seguir un comportamiento ético.

La ética nos ofrece una serie de valores que tienen que ser un requisito indispensable en el funcionariado. El funcionariado se comportará según estos valores donde dicho cumplimiento daría como resultado una población contenta y confiada con su gobierno. Esto se debe a que veríamos una administración más cercana y con la que se puede dialogar y, por ende, nos sentiríamos valorados.

Entonces, el correcto funcionamiento de los valores generará una Administración más transparente, cercana, comprometida y eficaz. Porque si el funcionariado se comporta según las normas demostrarán que no tienen miedo en dar a conocer cada paso y decisión que dan.

Para llevar a cabo todo esto hace falta tiempo, ya que, tiene que haber un cambio de mentalidad y querer arriesgarse para obtener el mejor resultado posible. Ya que, si nos quedamos sentados esperando a que suceda algo no ocurrirá nada. Tenemos que tener a dirigentes que crean en la causa y se dejen la piel en lo que hacen.

Está claro que tiene que haber un control de estas conductas, ya que, hay funcionarios que tienen comportamientos impropios. Por lo tanto, esas conductas deben de ser sancionadas y no quedar en el olvido. El producto de la corrupción es un derroche de recursos públicos, un mayor descontento de la ciudadanía y un incremento de las desigualdades. Por esa, misma razón he elaborado unas propuestas para evitar que ocurran estos casos.

Respecto a las comparativas que he realizado se puede observar que los principios de la Función Pública y el Informe Nolan son más generales y básicos. Mientras que el Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno están más desarrollados y concretos. En cuanto al Código ético que se ha encontrado menos similitudes con el Decreto 56/2016, del Consell, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat ha sido el Informe Nolan y, por el contrario, la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno ha sido la que más semejanza se ha observado.

7. Bibliografía

Arias Martínez M.J (2013). “El principio de objetividad en el empleo público II: la objetividad como deber de los empleados públicos” en D.A Revista Documentación Administrativa, Núm. 289, pp. 183-209.

<https://revistasonline.inap.es/index.php?journal=DA&page=article&op=view&path%5B%5D=10074&path%5B%5D=10484> [Consulta: 1 de junio de 2018]

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. *DOUE*, 14 de diciembre de 2007, núm. 303, p. 1-16

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-Z-2007-70004>

Carta de buenas prácticas en la administración autonómica y local de la Comunitat Valenciana 15 de enero de 2008.

<https://es.scribd.com/document/45618805/Carta-de-buenas-practicas-en-la-administracion-autonomica-y-local>

Defensora del Pueblo Europeo (2001). *El código Europeo de Buena Conducta Administrativa*.

<https://www.ombudsman.europa.eu/es/resources/code.faces> [Consulta: 19 de junio de 2018]

Diego Bautista, O. (2007). Los códigos éticos en el marco de las administraciones públicas contemporáneas. Valores para un Buen Gobierno *en Repositorio Institucional*. Universidad Autónoma del Estado de México.

<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58625/art%C3%ADculo-cortes1.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consulta: 5 de junio de 2018]

Elcacho, J. (2018) “Las tecnologías han de recuperar todo su sentido social y humano” en *La Vanguardia*: Barcelona.

<http://www.lavanguardia.com/economia/20180609/444256609559/las-tecnologias-han-de-recuperar-todo-su-sentido-social-y-humano.html> [Consulta: 25 de junio 2018]

España. Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat. *DOGV*, 13 de maig de 2016, núm. 7781.

https://www.dogv.gva.es/datos/2016/05/13/pdf/2016_3365.pdf

España. Orden APU/516/2005, de 3 de marzo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de febrero de 2005, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado. *BOE*, 7 de marzo de 2005, núm. 56, p. 7953-7955. <<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-3724>>

España. Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. *BOE*, 4 de enero de 1985, núm. 4, p. 165 a 168. <<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-151>>

España. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. *BOE*, 10 de diciembre de 2013, núm.

295, p. 97922 a 97952. <<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>>

España. Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. *BOE*, 10 de julio de 1982, núm. 164, p. 18813 a 18820. <<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1982-17235>>

España. Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado. *BOE*, 31 de marzo de 2015, núm. 77, p. 27259 a 27277. <<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-3444>>

Fabelo Corzo, J.M. (2004). *Los valores y sus desafíos actuales*. LibrosEnRed: Insumisos Latinoamericanos.

<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=GeokCQ5oRXYC&oi=fnd&pg=PA8&dq=valores&ots=qxLRDuaM0E&sig=TovdHT8jSTsMw32Aa03815qkRVk#v=onepage&q=valores&f=false> [Consulta: 10 junio 2018]

Martínez Bargueño, M (1996). “Informe Nolan (Normas de conducta de la vida pública)” en *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*. INAP, núm. 5-6, p. 209-214.

<<https://revistasonline.inap.es/index.php?journal=GAPP&page=article&op=view&path%5B%5D=80&path%5B%5D=80>>

OCDE (2017). Recomendación sobre la integridad pública.
<http://www.oecd.org/gov/ethics/recomendacion-sobre-integridad-es.pdf>

Rodríguez-Arana Muñoz, J. (2012). *El ciudadano y el poder público: El principio y el derecho al buen gobierno y a la buena administración*. Madrid: Reus, S.A.

Rodríguez Arana, J. (2001). “Ética y Servicio público. Un documento relevante para la OCDE” en *Quórum: revista de pensamiento iberoamericano* núm. 2, pp. 187-195.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=201609> [Consulta: 10 de junio de 2018]

Rodríguez Alba, J. (2010) “Gobernar a base de ética. Cómo contribuye la ética pública a un buen gobierno. A propósito de las obras *Ética para corruptos* y *Ética pública y buen gobierno* de Oscar Diego Bautista.” en *DILEMATA* núm. 4, pp. 135-148.

<https://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/61/61>

[Consulta: 2 de junio de 2018]

Rodríguez Arana, J. (2013). “La buena administración como principio y como derecho fundamental en Europa” en *Misión Jurídica: Revista de derechos y ciencias sociales*, vol. 6. núm. 6. pp. 23 – 56.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5167578> [Consulta: 27 de junio de 2018]

Transparency international España (2017). *Índice de percepción de la corrupción 2017 de Transparency International*.

https://transparencia.org.es/wpcontent/uploads/2018/02/tabla_sintetica_i pc-2017.pdf [Consulta: 4 de junio de 2018]

8. Anexos

ANEXO 1:

Código de Buen Gobierno de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado

Primero. Principios básicos.

Los miembros del Gobierno y los altos cargos de la Administración General del Estado actuarán, en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, y ajustarán sus actuaciones a los siguientes principios éticos y de conducta que se desarrollan en este Código: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, credibilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, y promoción del entorno cultural y medioambiental y de la igualdad entre hombres y mujeres.

Segundo. Principios éticos.

1. Los altos cargos promoverán los derechos humanos y las libertades de los ciudadanos, y evitarán toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. La adopción de decisiones perseguirá siempre la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia el interés común, al margen de cualquier otro factor

que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.

3. Se abstendrán de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público. Se entiende que existe conflicto de intereses cuando los altos cargos intervienen en las decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyan a la vez intereses de su puesto público e intereses privados propios, de familiares directos, o intereses compartidos con terceras personas.

4. Velarán por promover el respeto a la igualdad entre hombres y mujeres, y removerán los obstáculos que puedan dificultarla.

5. Se someterán a las mismas condiciones y exigencias previstas para el resto de los ciudadanos en las operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos que realicen.

6. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.

7. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de estos cargos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán siempre la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.

9. Se abstendrán de todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad de la Administración en el servicio a los intereses generales.

10. Sus actividades públicas relevantes serán transparentes y accesibles para los ciudadanos con las únicas excepciones previstas en las leyes.

11. Asumirán la responsabilidad en todo momento de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

12. Asumirán la responsabilidad de sus actuaciones ante los superiores y no las derivarán hacia los subordinados sin causa objetiva.

13. Ejercerán sus atribuciones según los principios de buena fe y dedicación al servicio público y se abstendrán no solo de conductas contrarias a aquellos, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos que tuvieran encomendados.

14. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes sobre la difusión de información de interés público, se mantendrán el sigilo, la reserva y la discreción en relación con los datos e informes que se conocieran por razón del cargo.

Tercero. Principios de conducta.

1. El desempeño de los altos cargos exige la plena dedicación.

2. El desempeño de cargos en órganos ejecutivos de dirección de partidos políticos, en ningún caso menoscabará o comprometerá el ejercicio de sus funciones.

3. Garantizarán el ejercicio del derecho de los ciudadanos a la información sobre el funcionamiento de los servicios públicos que tengan encomendados, con las limitaciones que establezcan normas específicas.

4. En el ejercicio de sus funciones extremarán el celo de modo que el desempeño de las obligaciones contraídas sea una efectiva referencia de ejemplaridad en la actuación de los empleados públicos. Esta ejemplaridad habrá de predicarse, igualmente, en el cumplimiento de las obligaciones que, como ciudadanos, les exigen las leyes.

5. Administrarán los recursos públicos con austeridad y evitarán actuaciones que puedan menoscabar la dignidad con que ha de ejercerse el cargo público.

6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía o préstamos u otras prestaciones económicas que puedan condicionar el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal. En el caso de obsequios de mayor significación de carácter institucional se incorporarán al patrimonio del Estado, en los términos previstos en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

7. En el desempeño de sus funciones serán accesibles a todos los ciudadanos y extremarán la diligencia en contestar todos los escritos, solicitudes y reclamaciones que estos realicen.

8. El tratamiento oficial de carácter protocolario de los miembros del Gobierno y de los altos cargos será el de señor/señora, seguido de la denominación del cargo, empleo o rango correspondiente. En misiones oficiales en el extranjero les corresponderá el tratamiento que establezca la normativa del país u organización internacional correspondiente.

9. Se abstendrán de realizar un uso impropio de los bienes y servicios que la Administración General del Estado pone a su disposición por razón del cargo.

10. La protección del entorno cultural y de la diversidad lingüística inspirará las actuaciones de los altos cargos en el ejercicio de sus competencias, así como la protección y mejora de la calidad del medio ambiente.

11. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.

Cuarto. Cumplimiento del Código de Buen Gobierno.

1. Anualmente el Consejo de Ministros conocerá un informe elevado por el Ministro de Administraciones Públicas, sobre los eventuales incumplimientos de los principios éticos y de conducta con el fin de analizar los procedimientos y actuaciones que pueden posibilitar su trasgresión y proponer las medidas que se estimen convenientes para asegurar la objetividad de las decisiones de la Administración y de las instituciones públicas.

2. El Consejo de Ministros, en el supuesto de que hubiera incumplimientos de los principios del código, adoptará las medidas oportunas.

ANEXO 2:

Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el que se aprueba el

Código de Buen Gobierno de la Generalitat

TÍTULO I

Disposiciones preliminares

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El cumplimiento del presente decreto es exigible en su totalidad para:

- a. Las personas integrantes del Consell.
- b. Las personas titulares de las secretarías autonómicas, subsecretarías, direcciones generales y órganos o centros directivos cuyo nombramiento compete al Consell.
- c. Las personas que ocupan cargos directivos como la presidencia, la dirección general, la gerencia, el cargo de consejero o consejera delegada y otros cargos directivos y funciones ejecutivas asimilables en las organizaciones del sector público instrumental de la Generalitat establecidas en el artículo 2.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Tendrán esta consideración las personas que ocupan la presidencia, las direcciones generales o la gerencia y los consejeros delegados y consejeras delegadas, así como las personas titulares de otros puestos

de trabajo o cargos asimilados que ejerzan la función ejecutiva de máximo nivel con sujeción directa al órgano de gobierno de las entidades que integran el sector público instrumental de la Generalitat.

d. Cualquier persona que haya suscrito un contrato laboral especial de alta dirección, en el que constará expresamente la adhesión individual al Código sin perjuicio del régimen jurídico que le sea aplicable en virtud de su contrato laboral.

2. El Código de Buen Gobierno, contenido en el título II de este decreto, también será aplicable, de manera voluntaria y mediante la adhesión individual formulada en los términos fijados en el anexo II, a las siguientes personas:

a. Los miembros de Les Corts, el Síndic de Greuges, la Sindicatura de Comptes, el Consell Valencià de Cultura, la Acadèmia Valenciana de la Llengua, el Comité Econòmic i Social, el Consell Jurídic Consultiu y cualquier otra institución estatutaria análoga que se pueda crear en el futuro.

b. Los miembros de las corporaciones locales y el personal directivo de su sector público vinculado o dependiente.

c. Los miembros de los consejos de dirección de las universidades públicas valencianas y las personas que ejerzan cargos directivos como la presidencia, las direcciones generales, las gerencias, los consejeros y consejeras delegados y funciones ejecutivas asimilables en las entidades de su sector público vinculadas o dependientes.

TÍTULO II

Código de Buen Gobierno de la Generalitat

CAPÍTULO II

Normas de conducta

Sección primera

Compromiso con los valores democráticos y sociales

Artículo 5. Sujeción a los principios constitucionales

Las personas sujetas a este Código, además de cumplir lo que dispone el marco constitucional y estatutario, aplicarán en su actividad los valores democráticos que contienen y los principios del estado social y democrático de derecho. En sus actuaciones se regirán por los principios de igualdad, libertad, justicia y pluralismo político, así como por el respeto a la dignidad humana.

Artículo 6. Respeto a los derechos humanos

La conducta de las personas sujetas a este Código se basará en el pleno respeto de los derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constitución Española, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el resto del ordenamiento de la Unión Europea, en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, individuales y colectivos, en particular, la Declaración Universal de Derechos Humanos; los pactos internacionales de derechos civiles y políticos y de derechos económicos, sociales y culturales; la Convención Europea de Derechos del Hombre y Libertades Fundamentales, la Carta Social Europea, así como los derechos de los valencianos y valencianas reconocidos en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana.

Artículo 7. Compromiso contra la violencia

Las personas sujetas a este Código no legitimarán, en sus actuaciones y declaraciones públicas, el terrorismo o cualquier clase de violencia, ni atentarán u ofenderán la memoria de las víctimas de cualquier violencia política o social y, en particular, de las de violencia machista o de género y la que hayan podido sufrir históricamente los defensores y las defensoras de la democracia.

Artículo 8. No discriminación y respeto a la diversidad

1. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Código impedirán cualquier actuación que pueda producir discriminación por razón de nacimiento, raza, etnia, sexo, religión, lengua, opinión, orientación sexual o identidad de género o por cualquier otra circunstancia personal, política o social.

2. Las actuaciones de las personas sujetas a este Código se caracterizarán por el respeto y la protección de la diversidad. Ello implicará el respeto a la diversidad sexual, de género, funcional, familiar, étnica y religiosa, así como toda manifestación cultural, política y social siempre que sea respetuosa con los derechos humanos y no se utilicen medios violentos.

Artículo 9. Igualdad de mujeres y hombres

Las personas sujetas a este Código promoverán la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y removerán en el ámbito de sus competencias cualquier obstáculo que pueda dificultar la consecución de este objetivo. En sus actuaciones y declaraciones públicas fomentarán la mencionada igualdad y, en este sentido, propiciarán en su gestión el desarrollo de prácticas de democracia paritaria y el uso del lenguaje inclusivo.

Artículo 10. Respeto a la intimidad, al honor y a la propia imagen

1. Las personas sujetas a este Código respetarán en todo caso los derechos a la intimidad personal y familiar, al honor, a la propia imagen, y el derecho a la protección de datos personales.

2. En el ejercicio del cargo, las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Código, evitarán la intromisión en los asuntos que afecten a la intimidad de los adversarios y adversarias políticos cuando se trate de información que no tenga relevancia pública o cuando se haya accedido a ella de manera ilegítima.

Artículo 11. Aconfesionalidad

1. Las personas sujetas al presente Código no estarán obligadas en ningún caso a participar en actos religiosos en la condición de su cargo. Su asistencia a estos será a título individual, en ejercicio del derecho de libertad religiosa.

2. Las personas sujetas al Código procurarán que las instituciones o corporaciones a las que pertenecen se abstengan, corporativamente, de participar en las presidencias de actos religiosos. Sólo podrán participar en estos actos en caso de que, por razones históricamente consolidadas, tengan un valor cultural asumido comunitariamente que trascienda a su origen religioso.

Artículo 12. Compromiso con la lengua propia

1. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación del Código asumen su compromiso social con el proceso de normalización del valenciano, con el objetivo de extender su uso y su conocimiento, y la finalidad más amplia

de contribuir a la toma de conciencia colectiva sobre la promoción del valenciano en todos los ámbitos sociales y niveles de intervención ciudadana.

2. En sus comunicaciones, las personas sujetas a este Código fomentarán el valenciano y respetarán la normativa lingüística de la Acadèmia Valenciana de la Llengua.

Artículo 13. Sostenibilidad integral y responsabilidad social

Las personas a las que afecta este Código promoverán, en su ámbito de actuación y en la toma de decisiones, políticas que contribuyan a la lucha contra el cambio climático, a la protección del medio ambiente y a la ordenación racional y sostenible del territorio, del paisaje y del patrimonio natural, histórico y cultural, así como al fomento de la responsabilidad social.

Artículo 14. Motivación y capacidad científico-técnica

Las personas sujetas al presente Código adoptarán las decisiones de manera razonada, consciente e informada, evitando siempre la arbitrariedad. Siempre que sea necesario apoyarán sus decisiones y declaraciones en el conocimiento experto proporcionado desde el ámbito científico y técnico competente. En el ejercicio de responsabilidades públicas se abstendrán de defender opiniones subjetivas contrarias al conocimiento científico.

Sección segunda

Integridad y ejemplaridad

Artículo 15. Ejemplaridad y dignidad institucional

Las personas sujetas al Código guardarán lealtad a la institución a la que sirven, vigilando siempre el cumplimiento de los objetivos de la misma. En el

ejercicio de sus funciones y competencias deberán contribuir, en todo caso, al prestigio, la dignidad y la imagen de la institución a la que representan o de la entidad a la que pertenezcan, procurando mediante su conducta ser una referencia para el personal de la organización a la que representan. Para ello, deberán actuar de forma ejemplar y en ningún caso adoptarán conductas o actitudes que puedan perjudicar dicha imagen.

Artículo 16. Dedicación e incompatibilidades

1. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Código ejercerán su mandato con plena dedicación, en régimen de exclusividad o de compatibilidad legal y cumpliendo estrictamente y en todo momento el régimen de incompatibilidades vigente. Formularán, el día de la toma de posesión, una declaración responsable de no incurrir en causa de incompatibilidad. La misma declaración se hará en el plazo de un mes si se producen circunstancias personales o laborales que, después de la toma de posesión, puedan afectar a la situación de compatibilidad.

2. El cumplimiento del régimen de incompatibilidades, para las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Código, será exigible tanto durante el ejercicio del cargo público como después del cese del cargo, en los términos que la normativa reguladora de las incompatibilidades establezca. En ningún momento realizarán conductas o tomarán decisiones que puedan suponer la incurrencia en conflicto de intereses.

Artículo 17. Interés general e imparcialidad

1. Las personas sujetas al Código evitarán el uso o abuso del cargo para obtener ninguna ventaja o beneficio, en especial los privilegios informativos, reguladores y/o aquellos que puedan generarse como consecuencia del ejercicio de su mandato o que estén asociados a este.

2. Las decisiones tomadas por las personas sujetas a este Código se adoptarán atendiendo al interés general, con objetividad hacia las personas e imparcialidad y neutralidad respecto a los intereses privados afectados, motivando sus decisiones en el caso de actuaciones discrecionales. No podrán afectar a este principio consideraciones personales, familiares, partidistas, corporativas, clientelares, de amistad o cualesquiera otras de naturaleza privada, personal o ajena al recto ejercicio de sus funciones.

3. No influirán en la agilización o resolución de trámites administrativos que impliquen trato de favor a cualquier persona y, en particular, a sí mismos o a su entorno familiar, social o partidario.

4. Se abstendrán, cuando estén obligadas a hacerlo, en los términos que establece la normativa estatal o autonómica aplicable. La abstención se manifestará por escrito y se notificará al órgano superior inmediato o al que lo nombró.

Artículo 18. Respeto a la confidencialidad

1. Se guardará escrupulosamente el deber de confidencialidad respecto a todos aquellos asuntos que así lo requieran. Mantendrán la confidencialidad, aún después del cese del cargo, respecto a los datos e informaciones a que tengan acceso en virtud de sus competencias, y no podrán

utilizar o transmitir, en provecho propio o en el de terceros, dichos datos o informaciones.

2. En el manejo de cualquier información confidencial, en cualquier soporte, se cumplirán escrupulosamente las especificaciones de la normativa de seguridad adoptada por la Generalitat al amparo de las previsiones del Esquema Nacional de Seguridad previsto en la normativa vigente.

Artículo 19. Prohibición de cuentas en paraísos fiscales

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Código no podrán ser titulares, cotitulares, usufructuarias o beneficiarias de cuentas en países o territorios que, según la normativa estatal o las organizaciones internacionales, tengan la calificación de paraísos fiscales.

Artículo 20. Intereses partidistas

El ejercicio de cargos en órganos ejecutivos y de dirección de los partidos políticos o de otros cargos electivos de carácter representativo no menoscabará o comprometerá las responsabilidades que tengan como cargos afectados por este Código.

Artículo 21. Publicidad institucional

1. Las personas sujetas a este Código se abstendrán de utilizar la comunicación publicitaria institucional para fines partidistas o como elemento de propaganda personal. La publicidad institucional que realizan las organizaciones e instituciones públicas se ajustará siempre a los principios de interés ciudadano, veracidad y lealtad institucional.

2. Las personas sujetas a este Código procurarán que la publicidad institucional en el ámbito de la institución o entidad a la que pertenezcan esté libre de cualquier identificación partidista o de cualquier similitud con la publicidad que lleve a cabo cualquier partido político para la propia imagen o captación de afiliación.

3. Las personas sujetas al presente Código no promoverán en ningún caso la instalación de placas conmemorativas o similares que hagan referencia a las personas que, ejerciendo cargos públicos, hayan participado en la decisión de la construcción o de la puesta en marcha del servicio o semejante.

4. Las personas sujetas al Código se abstendrán de participar en actos de inauguración de obras no finalizadas, de inauguración de servicios que no estén en funcionamiento o de colocación de primeras piedras o similares. Solamente podrán estar presentes en la puesta en funcionamiento de servicios financiados con fondos públicos ya activos con la única finalidad de comprobar el funcionamiento del servicio y de informar en mejores condiciones a los ciudadanos sobre el servicio correspondiente.

5. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Código se abstendrán de promover que la asistencia de ciudadanos o ciudadanas a actos públicos sea un requisito para ser beneficiarios y beneficiarias de cualquiera entrega de bienes financiados con fondos públicos o cualquier tipo de contrato, nombramiento, subvención o beca. No se entenderá como tales la entrega de diplomas, certificados o similares. Se abstendrán también de organizar actos públicos de entrega de llaves de bienes inmuebles o similares por parte de ellos

mismos, debiendo ser estas entregas realizadas por los empleados y empleadas públicos competentes y sin escenificaciones públicas.

Artículo 22. Reconocimientos honoríficos

Las personas sujetas a este Código garantizarán que los reconocimientos honoríficos o conmemorativos que dependan de sus organizaciones o administraciones recaigan en personas de un compromiso público relevante. Igualmente, procederán a la retirada de los reconocimientos otorgados a personas que sean condenadas penalmente por sentencia firme.

Artículo 23. Responsabilidad y colaboración

1. Las personas sujetas a este Código asumirán la responsabilidad de sus actuaciones, sin derivarla hacia su personal subordinado sin causa objetiva, ni tampoco hacia las administraciones públicas. Deberán someterse a los controles que resultan pertinentes en virtud de su cargo, y asumir las consecuencias que pudieran derivarse de lo que se ha realizado, o de aquello no realizado, en el ejercicio de aquel.

2. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Código informarán a las autoridades e instituciones competentes, especialmente a la Sindicatura de Comptes y a los servicios y organismos fiscalizadores existentes, de cualquier actuación irregular de que tuvieran conocimiento, y colaborarán con estas en todo lo que sea necesario.

3. Asimismo, en el ámbito de sus funciones colaborarán activamente con las instituciones de relevancia estatutaria y, en general, con todos aquellos órganos que dependan o que sean designados por Les Corts.

Artículo 24. Rendición de cuentas

Las personas sujetas al Código adoptarán la rendición de cuentas como un principio básico de actuación. Para ello, en el ámbito de sus funciones actuarán con transparencia en la publicación de sus compromisos de actuación y en el diseño de las políticas públicas que lleve a cabo la institución o entidad a la que pertenezcan. En el ámbito de sus funciones rendirán cuentas de sus actuaciones ante la ciudadanía.

Artículo 25. Relación con los medios de comunicación

1. Las personas sujetas a este Código facilitarán el trabajo de los profesionales de la información en el ejercicio de sus funciones constitucionales. La colaboración con los medios de comunicación se basará en los principios de transparencia, veracidad y respeto profesional.

2. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Código informarán regularmente de sus actividades y atenderán y ponderarán las invitaciones que reciban para participar en debates, entrevistas u otro tipo de actos. En ningún caso presionarán para obtener mejoras personales, familiares o partidarias de los medios de comunicación.

Artículo 26. Presencia en internet

1. Las personas sujetas a este Código deberán aplicar los principios de buen gobierno en su presencia pública en internet y, en particular, en las redes sociales y otros medios de interacción en las redes.

2. En la presencia personal y privada en internet no podrán utilizarse en ningún caso símbolos o elementos propios de la imagen corporativa de la

Generalitat que puedan inducir a error, excepto la mención al lugar que se ocupa en las funciones de biografía de la red social, si existe.

3. En todo caso, en el uso de medios informáticos y de los servicios que proporcionan como, por ejemplo, el correo electrónico, se cumplirán escrupulosamente las previsiones de la normativa de seguridad adoptada por la Generalitat al amparo de las normas del Esquema Nacional de Seguridad y la legislación sobre protección de datos.

Sección tercera

Sobriedad

Artículo 27. Uso adecuado de los recursos públicos

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Código usarán y aplicarán adecuadamente los recursos públicos y los administrarán con sobriedad. A dichos efectos, se abstendrán de realizar un uso impropio de los bienes y servicios que la Administración pone a su disposición por razón de su cargo, harán una utilización responsable en su uso y limitarán los gastos.

Artículo 28. Desplazamientos

1. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación del Código extremarán la austeridad en sus desplazamientos en el ejercicio de su cargo, especialmente cuando se haga uso de coches oficiales. Asimismo, solamente podrán hacer uso de coches oficiales para desplazamientos vinculados a las responsabilidades del cargo, y en ningún caso para uso privado.

2. En los desplazamientos realizados en el ejercicio de las funciones derivadas del cargo que se produzcan dentro del término municipal en el que

radique su puesto de trabajo, el uso del coche oficial se hará sin perjuicio del uso del transporte público cuando sea necesario. En caso de que se haga uso de un taxi se deberá informar sobre el trayecto y el objeto del desplazamiento.

3. La realización de viajes institucionales fuera de la Comunitat Valenciana se registrará por criterios de necesidad y proporcionalidad, tanto en el desplazamiento como en la estancia y en materia de protocolo. Se delimitarán claramente las actividades institucionales que se realizan en ejercicio de las funciones derivadas del cargo, de las que se realizan por razón de la pertenencia a formaciones políticas, por razones personales o por cualquier otra ajena a las funciones y responsabilidades del cargo. En los desplazamientos donde haya diferentes tarifas se priorizarán las líneas regulares en clase turista o las que sean más económicas, excepto cuando motivos de urgencia o disponibilidad lo impidan. El número de acompañantes deberá estar motivado previamente y se limitará a los que sean estrictamente necesarios y proporcionales para el acto de servicio.

4. Solo se aceptará el pago por parte de terceros de los gastos de desplazamiento, estancia y manutención, por actos derivados del ejercicio del cargo, cuando las personas sujetas a este Código deban asistir invitados oficialmente por parte de instituciones privadas, públicas o entidades dependientes de estas a una actividad, reunión, jornada o congreso, convocado en materias directamente relacionadas con sus responsabilidades.

5. De todos los desplazamientos fuera de la Comunitat Valenciana realizados en el ejercicio de su cargo o función se dará la debida publicidad con

indicación del objeto, la fecha, el número de acompañantes y su coste total. Dicha información se publicará, como mínimo y en todo caso, en el Portal de Transparencia de la Generalitat o en la página web de la entidad o institución a la que pertenezca, de acuerdo con el artículo 9 de la mencionada Ley 2/2015, de 2 de abril.

Artículo 29. Gastos en actos derivados del ejercicio del cargo

Las personas sujetas a este Código tendrán derecho al reembolso de los gastos acreditados en que incurran en actos derivados del ejercicio de sus funciones. Estos gastos deberán estar justificados, y el reembolso se efectuará de acuerdo con los criterios de indemnización por razón de servicio aplicables a los empleados y empleadas públicos y a la normativa general aplicable a estos. También se abonará el gasto, previa justificación expresa, si por algún motivo fundado se sobrepasaran las cuantías máximas fijadas en los mencionados criterios.

Artículo 30. Productos utilizados en los actos en el ejercicio del cargo

En los actos que dependan de las personas sujetas a este Código se promocionará, en la medida en que sea posible, el consumo de productos autóctonos valencianos y de comercio justo o ético. Los órganos competentes podrán promover convenios de colaboración con empresas o entidades con el fin de priorizar dichos productos y ajustar los precios de este tipo de actos, todo ello con pleno respeto a la normativa aplicable en materia de contratación pública.

Artículo 31. Relaciones comerciales y financieras

En las relaciones comerciales y financieras las personas sujetas al Código se someterán a las mismas exigencias y condiciones que el resto de la ciudadanía, de manera que tienen prohibido aceptar bienes o servicios en condiciones ventajosas y tratos de favor o ventajas injustificadas. En particular, tienen prohibido aceptar la condonación de deudas bancarias, préstamos a interés cero o privilegiado o el uso habitual gratuito de servicios o instalaciones en los que exista un régimen habitual de pago cuando se trate de condiciones ofrecidas por razón del cargo.

Artículo 32. Obsequios y regalos

1. Las personas sujetas al presente Código tienen prohibido aceptar cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, por razón de su cuantía o causa, o que pueda condicionar la neutralidad u objetividad de su cometido. La entrega de los regalos u obsequios que se reciben por razón del cargo enmarcados en los usos habituales, sociales y de cortesía será pública.

2. En caso de recibir por razón de su cargo regalos u obsequios que vayan más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía o puedan condicionar la neutralidad u objetividad, las personas sujetas a este Código deberán proceder a la devolución de estos regalos a las entidades o personas que los hayan ofrecido. Cuando, por cualquier circunstancia, no se pudiera hacer efectiva la devolución, o bien cuando los obsequios o regalos sean de significación institucional o de alto valor, serán incorporados al patrimonio público.

3. Todos los obsequios que se reciben se registrarán y se harán públicos, como mínimo y en todo caso, en el Portal de Transparencia de la Generalitat o en la página web de la entidad o institución a la que pertenezcan, con detalle de su descripción, la persona o entidad que los realizó, la fecha y el destino que se les ha dado.

4. Las personas sujetas a este Código solamente podrán entregar obsequios en el ejercicio de su cargo cuando razones de cortesía, conmemoración, respeto institucional o usos sociales lo aconsejen. En estos casos, la entrega de dichos obsequios deberá ser pública y serán representativos de la institución o entidad en la que prestan sus servicios. Consistirán, en la medida de lo posible, en productos autóctonos valencianos o de contenido preferentemente cultural, y se priorizarán, asimismo, aquellos en cuya producción se hayan seguido criterios de responsabilidad social.

Artículo 33. Tarjetas de crédito o débito

Las personas sujetas al presente Código no utilizarán tarjetas de crédito o débito con cargo a cuentas de la institución, corporación o entidad de la que formen parte.

Artículo 34. Acreditación y tratamiento

1. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Código acreditarán cuando sea necesario su cargo, sin que puedan hacer uso del mismo con la finalidad de conseguir ventajas o privilegios. A tales efectos, dispondrán de una credencial en la que se hará constar la identificación de la persona, el cargo que ejerce, la institución o entidad y la fecha de nombramiento.

2. De acuerdo con la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, el tratamiento oficial protocolario del president de la Generalitat es el de Molt Honorable, y el del resto de miembros del Consell el de Honorable Señor u Honorable Señora. Para el resto de personas sujetas al Código el tratamiento será el tradicional en cada caso y, si no existe, el de señor o señora seguido de la denominación del cargo, ocupación o rango.

Sección cuarta

Impulso del gobierno abierto y la buena administración

Artículo 35. Derecho a la buena administración

1. Las personas sujetas a este Código actuarán en su gestión de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y respetarán el derecho a la buena administración en el ámbito de sus funciones.

2. Las personas sujetas a este Código promoverán y garantizarán una gestión financiera justa y equitativa de los recursos que manejan, dando prioridad a aquellas acciones que puedan suponer una mejora del bienestar de la ciudadanía. Actuarán de acuerdo con criterios de austeridad en la gestión presupuestaria, y velarán para que los recursos y bienes públicos se utilicen de forma prudente, eficiente y productiva.

3. Las personas sujetas a este Código evaluarán la eficacia y eficiencia como herramienta de mejora de la gestión y de rendición de cuentas a la ciudadanía. Se realizarán, periódicamente, informes de evaluación sobre el grado de cumplimiento y resultados de los planes y programas de la institución o entidad de que se trate, informes que se publicarán junto al resto de información

objeto de publicidad activa. Dicha evaluación periódica se adaptará a las metodologías y condiciones que establezca la normativa en materia de evaluación y calidad de los servicios públicos.

Artículo 36. Transparencia en la actividad pública

1. En el ejercicio de sus funciones, las personas incluidas en el ámbito de aplicación del Código registrarán su actividad por el principio de transparencia. En este sentido, garantizarán su implantación efectiva en sus respectivas entidades, y promoverán la mejora y profundización en las condiciones de transparencia de estas.

2. Las personas sujetas a este Código, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el derecho de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía y promoverán su ejercicio. Cualquier ciudadano o ciudadana podrá ejercerlo conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 2 de abril y en su normativa de desarrollo.

3. Las personas sujetas al Código garantizarán que, como mínimo, se publique en el Portal de Transparencia de la Generalitat o en las páginas web de las instituciones y organizaciones a las que pertenezcan la información incluida en las obligaciones de publicidad activa establecidas en la normativa en materia de transparencia. En particular, las personas sujetas al Código deberán facilitar y garantizar la publicación de la siguiente información:

a. La información de contacto institucional. Esta información, que será pública y visible, incluirá, como mínimo, un número de teléfono y un correo electrónico y, si se tiene, podrá incluir la página web y el perfil en redes sociales

de la persona sujeta al Código de que se trate, cuando esta lo considere conveniente y si son de carácter público.

b. El currículum vitae. Se concretarán de forma individualizada la trayectoria y los méritos académicos, profesionales y técnicos de la persona nombrada. No podrán, bajo ningún concepto, falsear o mentir sobre ninguno de los datos propios de su currículum profesional, de sus titulaciones o de su experiencia.

c. La agenda institucional de las personas sujetas a este Código. Ésta, que será pública, deberá incluir todos aquellos actos o reuniones que sean de relevancia pública. Dentro de estos se entenderán incluidos, por regla general y sin ánimo de exhaustividad, los acontecimientos y reuniones de carácter político o institucional, las reuniones con agentes externos a la institución o entidad y las reuniones internas de especial relevancia para la toma de decisiones, así como las intervenciones en medios de comunicación o en actos públicos previamente programadas, todo ello sin perjuicio de la normativa aplicable y de la salvaguardia de la privacidad y de los derechos fundamentales de los participantes.

Podrá suspenderse esta regla general cuando haya algún riesgo para la seguridad de alguna de las personas o entidades participantes de la reunión, cuando afecte al secreto profesional, al interés superior de un o una menor de edad, la privacidad de las personas en los términos definidos por la legislación aplicable, o cuando concurren circunstancias de fuerza mayor que desaconsejen la publicidad del acto o reunión. En ningún caso se publicarán detalles personales

de reuniones que se tengan con ciudadanos y ciudadanas particulares sin su consentimiento, salvo que estos, por su cargo o condición, tengan proyección pública.

d. Las declaraciones de actividades, de bienes e intereses y de rentas percibidas. Las personas incluidas en el artículo 2.1 presentarán estas declaraciones en el Registro de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales de Altos Cargos de la Administración de la Generalitat y de su Sector Público Instrumental, de acuerdo con lo que establece el título III, y estas declaraciones serán objeto de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.4.c de la Ley 2/2015, de 2 de abril, previa disociación o, en su caso, anonimización de los datos correspondientes para garantizar la seguridad y la privacidad de la persona declarante y de las personas dependientes de ella.

Artículo 37. Enfoque centrado en la ciudadanía

1. Las personas sujetas a este Código garantizarán que su gestión tenga un enfoque centrado en la ciudadanía, con un compromiso de mejora continua en la calidad de la información, la atención y los servicios prestados. Para ello, satisfarán el derecho de la ciudadanía a una información de calidad sobre el funcionamiento de los servicios públicos que tengan encomendados y garantizarán mecanismos de respuesta ágiles, eficaces y eficientes a sus solicitudes, quejas o reclamaciones.

2. Las personas sujetas a este Código impulsarán en el ámbito de sus funciones una Administración receptiva, accesible y próxima, mediante la utilización de un lenguaje administrativo claro y comprensible para todas las

personas, la simplificación y agilización de los procedimientos, el acceso electrónico a los servicios y la mejora de la calidad de las normas y regulaciones. En particular, se dará atención al cumplimiento de las normas de accesibilidad, especialmente para las personas con diversidad funcional.

3. Las personas sujetas a este Código promoverán la creación, la mejora de la calidad y el uso compartido de estadísticas, bases de datos, portales de gobierno en línea y, en general, todo lo que facilite la labor interna del personal empleado y el mejor acceso de la ciudadanía a la información y a los servicios públicos.

Artículo 38. Administración relacional

1. Las personas sujetas a este Código impulsarán en el ámbito de sus funciones una Administración relacional y dialogante que implique y consulte a la ciudadanía, y primarán el principio de cooperación reforzando la interacción con el resto de administraciones públicas, los agentes económicos, sociales y culturales y el resto de la sociedad civil. En este sentido, potenciarán los instrumentos necesarios para garantizar la participación ciudadana en el diseño y la evaluación de las políticas públicas, y para ello se utilizarán todos los medios accesibles, incluidos los telemáticos, para profundizar en el desarrollo de la democracia participativa.

2. Fomentarán el diálogo abierto y transparente con los grupos de interés de la sociedad valenciana, buscando su implicación en el diseño de las políticas públicas, con el fin de favorecer el conocimiento, la innovación y la difusión de la cultura de la responsabilidad social. Con este fin promoverán el

asociacionismo, el voluntariado cívico y la cooperación y solidaridad, y participarán siempre que sea posible en encuentros con asociaciones y líderes cívicos relacionados con las actividades de su cargo.

Artículo 39. Relación con el personal de la institución

1. Las personas sujetas a este Código fomentarán el reconocimiento del trabajo bien hecho en la institución o entidad a la que pertenezcan y darán un trato adecuado, digno y respetuoso a su personal, involucrándolo en la definición y el éxito de los objetivos y resultados. Asimismo, promoverán un clima laboral satisfactorio y respetuoso con la igualdad y la salud.

2. Las personas sujetas a este Código impulsarán, en las organizaciones a las que pertenezcan, una cultura de la innovación basada en la creatividad, la implicación y la mejora continua de los resultados de los procesos, los productos y los servicios, todo desde una visión estratégica centrada en las demandas y necesidades de la ciudadanía.

Artículo 40. Facilitación de información a Les Corts

1. Las personas sujetas a este Código colaborarán lealmente con las funciones de Les Corts y cumplirán los mandatos que procedan de la Cámara. Facilitarán el acceso a la información y documentación que les sea requerida por esta o por cualquiera de sus miembros en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con el Reglamento de Les Corts, todo ello con respeto pleno a los límites que pudieran derivarse de la Constitución y las leyes.

2. Las personas sujetas a este Código procurarán, en el ámbito de la institución o entidad a la que pertenezcan, que el acceso a la documentación por

parte de la Cámara o de cualquiera de sus miembros se realice en todo caso garantizando los derechos de las personas a las que concierne y, en particular, los derechos a la intimidad y a la protección de datos. Para ello se utilizarán mecanismos que salvaguarden el anonimato y se establecerán deberes de secreto y seguridad cuando así sea necesario.

CAPÍTULO III

Cumplimiento del código

Artículo 41. Adhesión individual

1. Cualquier nombramiento de las personas que obligatoriamente se deban adherir al Código requerirá, para la toma de posesión, la adhesión previa e individualizada al contenido íntegro de este. Ninguna persona que ejerza altos cargos o cargos directivos de la Administración de la Generalitat o del sector público instrumental podrá tomar posesión de su cargo sin haber suscrito previamente la adhesión individual al Código de Buen Gobierno. Cuando se trate de cargos para los cuales no exista un trámite de toma de posesión, la adhesión individual deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de 10 días desde el nombramiento.

2. La adhesión individual al Código de las personas sujetas al mismo implica la asunción del deber de mantener una conducta y comportamiento en su vida pública acordes con el contenido expreso, la intención y el espíritu de los principios y normas de conducta establecidas en él.

Artículo 42. Régimen sancionador en materia de buen gobierno

En materia de buen gobierno es aplicable el régimen sancionador contenido en el título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, dedicado al buen gobierno, así como lo que dispone el título III de la Ley 2/2015, de 2 de abril.

Artículo 43. Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

1. El Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno podrá recibir quejas sobre posibles incumplimientos de los principios o conductas reguladas en este Código. También podrá recibir observaciones, consultas y sugerencias en relación con su aplicación o adaptación. La tramitación y respuesta a una queja podrá dar lugar a instar procedimientos u otras acciones que sean oportunas según la normativa vigente.

2. El Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno podrá incluir, en la memoria anual a que se refiere el artículo 42.1.m de la Ley 2/2015, de 2 de abril, un informe sobre el grado de cumplimiento del presente Código en su ámbito, de las incidencias advertidas en su aplicación y de las medidas que se consideren oportunas para favorecer su implantación efectiva. Este informe será público.

Artículo 44. Responsabilidad política ante Les Corts

Les Corts, si lo consideran, podrán adoptar medidas de responsabilidad política ante las vulneraciones de lo que dispone este Código por parte de las personas que ocupan los altos cargos de la Administración de la Generalitat.

ANEXO 3:

Principios de la Función Pública (Informe Nolan)

14. Altruismo: los que detentan puestos públicos deben tomar decisiones únicamente por el interés público. No deben hacerlo para obtener recompensa material o económica para ellos, su familia o terceras personas.

15. Integridad: no deben ejercer actividades exteriores que puedan influir en su actuación como funcionario.

16. Objetividad: en la realización de cualquier actividad pública, incluyendo nombramientos públicos, adjudicación de contratos, y transferencias de fondos, su decisión deberá estar basada en criterios objetivos.

17. Responsabilidad: en sus acciones y decisiones públicas se deben someter a cualquier investigación que se realice en su departamento.

18. Transparencia: en todas sus acciones y decisiones, en la medida de lo posible. Deberán justificar sus decisiones o restringir la información sólo cuando el interés público claramente lo requiera.

19. Honestidad: deben declarar cualquier actividad privada que pueda interferir en su cargo público y resolver cualquier conflicto de forma que se proteja el interés general.

20. Liderazgo: Deben promover y apoyar estos principios mediante el ejercicio del liderazgo y la ejemplaridad.

ANEXO 4:

Principios de la Función Pública que deben guiar a los funcionarios de la UE

1. Compromiso con la Unión Europea y sus ciudadanos

Los funcionarios deben ser conscientes de que el objetivo de las instituciones de la Unión Europea es servir los intereses de la Unión y de sus ciudadanos en el cumplimiento de los objetivos de los Tratados.

Deben formular recomendaciones y tomar decisiones solo para servir estos intereses.

Los funcionarios deben desempeñar sus funciones de la mejor manera posible y esforzarse por cumplir, en todo momento, las normas profesionales más estrictas.

Deben ser conscientes de la función que cumplen en términos de confianza pública y dar un buen ejemplo a los demás.

2. Integridad

Los funcionarios siempre deben comportarse con decoro y de forma impecable, adoptando en todo momento un comportamiento a prueba del escrutinio público más minucioso. Para cumplir esta obligación no basta con actuar simplemente dentro de la legalidad.

Los funcionarios no deben contraer obligaciones financieras o de otra naturaleza que puedan influir en el desempeño de sus funciones, incluida la aceptación de regalos. Deben declarar inmediatamente cualquier interés privado en relación con sus funciones.

Los funcionarios deben tomar medidas para evitar los conflictos de intereses y la apariencia de dichos conflictos. Deben actuar a la mayor brevedad posible para resolver todo conflicto que pueda surgir. Esta obligación se mantiene después de abandonar el cargo.

3. Objetividad

Los funcionarios deben ser imparciales, estar libres de prejuicios, guiarse por las pruebas y estar dispuestos a escuchar distintos puntos de vista. Deben estar dispuestos a reconocer y corregir errores.

En los procedimientos que conllevan una evaluación comparativa, los funcionarios deben basar las recomendaciones y decisiones únicamente en los méritos y en otros factores que establezca expresamente la ley.

Los funcionarios no deben discriminar ni permitir que su simpatía o antipatía por una persona en concreto influya en su conducta profesional.

4. Respeto hacia los demás

Los funcionarios deben actuar respetándose mutuamente y respetando a los ciudadanos. Deben ser educados, atentos, diligentes y serviciales.

Deben hacer todo lo posible por comprender lo que dicen otras personas y por expresarse de una manera clara y sencilla.

5. Transparencia

Los funcionarios deben estar dispuestos a explicar sus actividades y a motivar sus acciones.

Deben mantener registros adecuados y valorar de forma positiva el hecho de que su conducta, incluido el cumplimiento de los principios de la función pública, esté sometida a examen público.

ANEXO 5:

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TÍTULO II

Buen gobierno

Artículo 26. Principios de buen gobierno.

1. Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de este título observarán en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas.

2. Asimismo, adecuarán su actividad a los siguientes:

a. Principios generales:

1. Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.

2. Ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.

3. Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.

4. Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.

5. Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de servicios públicos.

6. Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.

7. Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

b. Principios de actuación:

1. Desempeñarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.

2. Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

3. Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

4. Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda

acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de las Administraciones.

5. No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

6. No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de la Administración Pública correspondiente.

7. Desempeñarán sus funciones con transparencia.

8. Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.

9. No se valdrán de su posición en la Administración para obtener ventajas personales o materiales.

3. Los principios establecidos en este artículo informarán la interpretación y aplicación del régimen sancionador regulado en este título.

ANEXO 6:

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

TÍTULO III

Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos

CAPÍTULO VI

Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta

Artículo 52. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

Artículo 53. Principios éticos.

1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.
2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.
3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.
4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.
6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.

7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.

8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.

9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.

11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.

12. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

Artículo 54. Principios de conducta.

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.
2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.
3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.
4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.
6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.
7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.
8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.
9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.

10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.

11. Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.

9. Tablas

TABLA 1:
Comparativa de cada principio del Informe Nolan con el Código de Buen Gobierno de la G.V.

<i>Informe Nolan</i>	<i>Código de Buen Gobierno de la G.V</i>
<i>Integridad</i>	Art. 15 Art. 21
<i>Objetividad</i>	Art. 14 Art. 20 Art. 22 Art. 27 Art. 30
<i>Responsabilidad</i>	Art. 23 Art. 29
<i>Transparencia</i>	Art. 28 Art. 34 Art. 36
<i>Honestidad</i>	Art. 16
<i>Liderazgo</i>	Art. 39
<i>Ninguno</i>	Art. 5 al 13 Art. 18 Art. 26 Art. 33 Art. 41 - 42

Fuente: Elaboración propia.

TABLA 2:
Comparativa de varios principios del Informe Nolan con el Código de Buen Gobierno de la G.V.

<i>Informe Nolan</i>	<i>Código de Buen Gobierno de la G.V</i>
<i>Altruismo y objetividad</i>	Art. 17
<i>Altruismo e integridad</i>	Art. 31
<i>Integridad y honestidad</i>	Art. 19
<i>Objetividad y transparencia</i>	Art. 24
<i>Responsabilidad y objetividad</i>	Art. 35 Art. 44
<i>Transparencia y altruismo</i>	Art. 25 Art. 37
<i>Honestidad, altruismo y transparencia</i>	Art. 32
<i>Liderazgo y transparencia</i>	Art. 38 Art. 40
<i>Transparencia y responsabilidad</i>	Art. 43

Fuente: Elaboración propia.

TABLA 3:

Comparativa de cada principio de la Función Pública que deben guiar a los funcionarios de la UE con el Código de Buen Gobierno de la G.V.

<i>Función Pública</i>	<i>Código de Buen Gobierno de la G.V</i>
<i>Compromiso con la UE y sus ciudadanos</i>	Art. 23 Art. 41
<i>Integridad</i>	Art. 15 – 16 Art. 19 – 20 Art. 27 - 29 Art. 31 Art. 33
<i>Objetividad</i>	Art. 14 Art. 21 Art. 30
<i>Respeto hacia los demás</i>	Art. 5 – 6 Art. 8 – 10 Art. 12 Art. 39
<i>Transparencia</i>	Art. 24 – 25 Art. 28 Art. 36 Art. 38
<i>Ninguno</i>	Art. 13 Art. 18 Art. 22 Art. 26 – 27 Art. 29 Art. 42 Art. 44

Fuente: Elaboración propia.

TABLA 4:

Comparativa de varios principios de la Función Pública que deben guiar a los funcionarios de la UE con el Código de Buen Gobierno de la G.V.

<i>Función Pública</i>	<i>Código de Buen Gobierno de la G.V</i>
<i>Integridad y objetividad</i>	Art. 17
<i>Integridad, objetividad y transparencia</i>	Art. 32
<i>Compromiso con la UE y sus ciudadanos, objetividad y transparencia</i>	Art. 35
<i>Compromiso con la UE y sus ciudadanos, respeto hacia los demás y transparencia</i>	Art. 37
<i>Compromiso con la UE y sus ciudadanos y transparencia</i>	Art. 40 Art. 43
<i>Compromiso con la UE y sus ciudadanos y respeto hacia los demás</i>	Art. 7
<i>Integridad y respeto hacia los demás</i>	Art. 11
<i>Integridad y transparencia</i>	Art. 34

Fuente: Elaboración propia.

TABLA 5:

Comparativa de cada principio de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

<i>Ley 19/2013</i>	<i>Código de Buen Gobierno de la G.V</i>
<i>Transparencia</i>	Art. 24 Art. 36 Art. 38
<i>Trato igual y sin discriminaciones</i>	Art. 5 Art. 7 - 9
<i>Conducta digna</i>	Art. 6 Art. 41
<i>Finalidad exclusiva</i>	Art. 33
<i>Responsabilidad</i>	Art. 20 Art. 22 Art. 44
<i>Guardarán reserva de las informaciones</i>	Art. 10 Art. 18
<i>Intereses incompatibles</i>	Art. 11
<i>Recursos públicos</i>	Art. 13
<i>Ninguno</i>	Art. 12 Art. 19 Art. 29 – 30 Art. 42

Fuente: Elaboración propia.

TABLA 6:

Comparativa de varios principios de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

<i>Ley 19/2013</i>	<i>Código de Buen Gobierno de la G.V</i>
<i>Responsabilidad e imparcialidad</i>	Art. 14
<i>Diligencia y conducta digna</i>	Art. 15
<i>Dedicación, conducta digna e intereses incompatibles</i>	Art. 16
<i>Imparcialidad, intereses incompatibles y abuso de poder</i>	Art. 17
<i>Finalidad exclusiva, intereses incompatibles y abuso de poder</i>	Art. 21
<i>Responsabilidad y mala conducta</i>	Art. 23
<i>Condiciones ventajosas y transparencia</i>	Art. 25
<i>Transparencia y finalidad exclusiva</i>	Art. 26 Art. 28
<i>Responsabilidad, finalidad exclusiva y recursos públicos</i>	Art. 27
<i>Condiciones ventajosas y abuso de poder</i>	Art. 31
<i>Transparencia, finalidad exclusiva, imparcialidad y condiciones ventajosas</i>	Art. 32
<i>Transparencia y abuso de poder</i>	Art. 34
<i>Transparencia y recursos públicos</i>	Art. 35
<i>Transparencia y diligencia</i>	Art. 37
<i>Trato igual y sin discriminaciones y conducta digna</i>	Art. 39
<i>Guardarán reserva de las informaciones, transparencia y diligencia</i>	Art. 40
<i>Transparencia y conducta digna</i>	Art. 43

Fuente: Elaboración propia.

TABLA 7:

Comparativa de cada principio del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

<i>Ley del Estatuto Básico del Empleado Público</i>	<i>Código de Buen Gobierno de la G.V</i>
<i>Objetividad</i>	Art. 14
<i>Lealtad y buena fe</i>	Art. 21
<i>Derechos y libertades</i>	Art. 11
<i>Obligaciones económicas</i>	Art. 19
<i>Diligencia</i>	Art. 41
<i>Respeto</i>	Art. 7 Art. 9 Art. 39
<i>Obediencia de órdenes</i>	Art. 23
<i>Transparencia</i>	Art. 22 Art. 24 Art. 38 Art. 43
<i>Recursos y bienes públicos</i>	Art. 13 Art. 27
<i>Ninguno</i>	Art. 20 Art. 29 – 30 Art. 33 Art. 42 Art. 44

Fuente: Elaboración propia.

TABLA 8:

Comparativa de varios principios del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

<i>Ley del Estatuto Básico del Empleado Público</i>	<i>Código de Buen Gobierno de la G.V</i>
<i>Respeto a la normativa, derechos y libertades públicas y respeto</i>	Art. 5
<i>Respeto a la normativa y derechos y libertades públicas</i>	Art. 6
<i>Derechos y libertades públicas y respeto</i>	Art. 8
<i>Reserva de informaciones, derechos y libertades y respeto</i>	Art. 10
<i>Respeto y diversidad lingüística</i>	Art. 12
<i>Lealtad y buena fe, eficacia, economía y eficiencia y diligencia</i>	Art. 15
<i>Intereses incompatibles, diligencia y dedicación</i>	Art. 16
<i>Objetividad, trato de favor, trámites administrativos y dedicación</i>	Art. 17

<i>Reserva de informaciones y normativa</i>	Art. 18
<i>Objetividad, transparencia y respeto</i>	Art. 25
<i>Intereses incompatibles, transparencia y normativa</i>	Art. 26
<i>Intereses incompatibles, transparencia y recursos y bienes públicos</i>	Art. 28
<i>Obligaciones económicas, trato de favor y regalos</i>	Art. 31
<i>Dedicación, transparencia y regalos</i>	Art. 32
<i>Trato de favor y transparencia</i>	Art. 34
<i>Eficacia, economía y eficiencia, transparencia, normativa y recursos y bienes públicos</i>	Art. 35
<i>Transparencia y formación</i>	Art. 36
<i>Respeto, transparencia y documentación</i>	Art. 37
<i>Diligencia, reserva de informaciones y transparencia</i>	Art. 40

Fuente: Elaboración propia.